



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La Eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Espinoza Tirado, Flor Nelly (**ORCID:** 0000-0003-0838-6043)

ASESOR:

Mgtr. Gonzáles Samillán, Ricardo Bernardino (**ORCID:** 0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres que me brindaron la vida, sus consejos y apoyo, a mis compañeros de estudio, a mis maestros y amigos. A todos ellos mi agradecimiento desde el interno de mi alma, por darme ánimo para poder terminar el proyecto que se ha iniciado.

Flor Nelly

Agradecimiento

A Dios por brindarme la vida, salud, cuidarme y guiarme siempre.

A mis padres y familiares que me acompañan siempre.

A mi docente y compañeros por compartir junto a ellos todos los fines de semana las clases virtuales.

La autora

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Índice de contenidos	ii
Índice de abreviaturas.....	v
Resumen	vi
Abstrat	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.	5
III. METODOLOGIA.....	18
3.1. Tipo y diseño de Investigación	18
3.1.3. Diseño de investigación	18
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	18
3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	20
3.4. Procedimiento	21
3.5. Rigor Científico.....	22
3.6. Método de análisis de datos.....	22
3.7. Aspectos Éticos.....	23
IV. RESULTADOS.....	24
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	33
VI. CONCLUSIÓN	37
VII- RECOMENDACIÓN	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS.....	45

Índice de abreviaturas

CP	:	Código Penal
INPE	:	Instituto Nacional Penitenciario
MP	:	Ministerio Público
TC	:	Tribunal Constitucional
D.L 1513	:	Decreto Legislativo 1513
CIDH	:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
JIP	:	Juzgado de Investigación Preparatoria

Resumen

La presente investigación tiene como título “Eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020”, investigación de tipo de tipo básica, diseño de investigación estudio de casos, teniendo como escenario de estudio Los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín, 2020 y como participantes a 8 expertos, como técnicas de recolección de datos entrevista y análisis documental y los instrumentos de recolección de datos la guía de análisis documental y guía de entrevista. Se concluye que el D.L 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz. El D.L 1513 regula la remisión condicional de la pena, de manera excepcional. El estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario, brindando mecanismos procesales que flexibiliza los requisitos para obtener su libertad. Los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto aplican para resolver la remisión condicional de la pena, son los establecidos en el art. 6 y 07 del D.L.

Palabras claves: Remisión condicional de pena, Decreto Legislativo 1513, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Abstrat

The title of this research is "Efficacy of Legislative Decree 1513, and prison overcrowding, in the conditional remission of the sentence, in the Preparatory Investigation Courts of Tarapoto, 2020", basic type research, research design study of cases, having as a study scenario The Preparatory Investigation Courts of San Martin, 2020 and as participants 8 experts, as data collection techniques, interview and documentary analysis, and the data collection instruments the document analysis guide and interview guide. It is concluded that D.L 1513, in the face of prison overcrowding, in the conditional remission of the sentence, in the Preparatory Investigation Courts of Tarapoto 2020, is effective. The D.L 1513 regulates the conditional remission of the sentence, in an exceptional way. The Peruvian state is combating prison overcrowding, providing procedural mechanisms that make the requirements to obtain their freedom more flexible. The criteria that the judges of the preparatory investigation courts of San Martin-Tarapoto apply to resolve the conditional remission of the sentence, are those established in art. 6 and 07 of the D.L.

Keywords: Conditional referral of criminal, Legislative Decree 1513, Inter-American Commission on Human Rights.

I. INTRODUCCIÓN

Las principales características de los sistemas penitenciarios de América latina, son que el 90% de estos encuentran hacinados por el máximo de su capacidad, como en el caso de Haití, sus cárceles se ven sobrepasada su capacidad en un 300%, ocasionando así una sobrepoblación al superar la capacidad máxima del lugar (Molina & Rama. 2002).

A nivel internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2020) ha recomendado a los países adscritos a implementar mecanismos legales que permitan otorgar beneficios de remisión de la pena a reos condenados en prisiones con alto hacinamiento, como una forma de cumplir estándares de calidad de los derechos fundamentales como la salud, en especial en delitos de poca lesividad.

En el Perú el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC, de fecha 25 de mayo de 2020 declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación al hacinamiento en los penales, y la deficiente infraestructura y servicios básicos en todos los establecimientos penitenciarios del Perú; y otorga el plazo de cinco años al estado peruano para que supere lo indicado, caso contrario deberían cerrar los penales que hayan alcanzado los más altos niveles de hacinamiento, o aquellos que vencido el plazo obtengan un alto nivel alto de hacinamiento, así mismo recomienda que los centros penitenciarios sean pobladas de preferencia por aquellas personas que hayan cometido delitos graves que realmente implique un peligro para la sociedad.

En ese sentido el Estado peruano con fecha 04 de junio de 2020, emitió el Decreto Legislativo 1513, que tuvo como objetivo dictar medidas para reducir favorablemente el nivel de hacinamiento en los penales a nivel nacional, preservando la vida y salud de todas las personas privadas de su libertad, incluyendo al personal de trabajo de dichos establecimientos, ello motivado por la emergencia de salud nacional por el Covid-19.

Según los datos del INPE (2021) desde la dación del D.L. 1513, en 09 penales que constituyen la Macro Región Nor Oriente se aplicó la remisión condicional de la pena a 128 internos, lo que implica que el decreto legislativo en mención resultó eficaz, es decir cumplió su finalidad para el cual fue promulgado, en este caso mitigar el hacinamiento penitenciario, desencadenado por la pandemia covid-19; a causa de la falta de implementación en infraestructura y servicios básicos que corresponde desarrollar al Estado en los centros penitenciarios a nivel nacional; quebrantando sus derechos fundamentales de los internos como el acceso a la salud, vida e integridad dado al alto peligro de contagio de la enfermedad dentro del penal; el cual en caso de no obtener resultados favorables con las medidas adoptadas, el Estado corría el riesgo de ser sancionado por la CIDH, y como efecto inmediato la pérdida de vidas humanas al ser contagiadas por el Covid-19, razón por el cual lo que se realizó con el presente trabajo de investigación fue analizar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario con la figura jurídica de la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, teniendo en cuenta los pronunciamientos realizados por la CIDH y el Tribunal Constitucional.

Descrita la realidad problemática se estableció como problema general ¿Cuál es la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020?; asimismo como problemas específicos tenemos ¿De qué manera el Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena, frente al hacinamiento penitenciario?; ¿De qué manera el estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario? y ¿Cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena?

Por otro lado, la investigación se justificó sobre los siguientes considerandos, fue conveniente porque se analizó la eficacia de la remisión condicional de la pena frente al hacinamiento penitenciario y de esta manera evitar que el Estado Peruano sea sancionado por Órganos Internacionales al no dictar medidas que contrarresten la problemática de hacinamiento penitenciario; en ese sentido la

justificación social radica de manera directa en aquellas personas que se encuentran Privadas de su Libertad así como a los trabajadores del INPE, ya que con el presente trabajo se trató de evitar la pérdida de vidas humanas, contagiadas por el Covid-19, y de manera indirecta la sociedad en general, porque se espera la reinserción de los internos a la sociedad; asimismo el valor teórico, consistió en contribuir de forma significativa al escaso conocimiento e información sobre la remisión condicional de la pena teniendo como referencia el pronunciamiento de la CIDH, la sentencia del Tribunal constitucional así como las teorías del derecho penal y los trabajos previos relacionados al tema; en ese mismo orden de ideas, la implicancia práctica, residió en la contribución a disminuir prudencialmente el hacinamiento penitenciario, el cual es una problemática actual en los centros penitenciarios a nivel internacional, nacional y local, con elementos de mejora de la actuación jurisdiccional; por último, la utilidad metodológica de nuestro trabajo de investigación permitirá contribuir con las futuras investigaciones y estudios jurídicos posteriores en relación a la temática investigada.

El objetivo General de la presente investigación consistió en: Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020; y como objetivos específicos, se contó con: Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario; Analizar el tratamiento normativo en el Perú, para combatir el hacinamiento penitenciario; e Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.

Así mismo como hipótesis general se tuvo lo siguiente: La aplicación del Decreto Legislativo 1513, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz; y como hipótesis específicas se obtuvo que: El Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena, de manera excepcional para la despenalización ante el peligro de muerte en la población carcelaria. El estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario, brindando

mecanismos procesales que flexibiliza los requisitos para obtener su libertad. Los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena, es que se cumpla con los supuestos establecidos en el art. 6 del D. L 1513 y que no se encuentre dentro de las causales de improcedencia señaladas en el art. 7 del mismo Decreto Legislativo.

II. MARCO TEORICO.

La remisión de la pena regulado por el decreto Legislativo 1513 constituye en una figura legal nueva en el Perú, lo que conlleva a que existan pocas investigaciones sobre este tema en el ámbito nacional y en el ámbito internacional no se conoce con esa figura si no por el contrario está incluido dentro de los beneficios penitenciarios, ya que en el marco institucional su equivalente corresponde a la suspensión de la ejecución de la pena o el adelantamiento de la libertad, en ambas figuras están sujetas a reglas de conducta.

Iniciamos presentando los antecedentes de la investigación, así en el ámbito internacional a Franco, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas de privación de libertad en el Código penal español: Acciones controversiales que afrontan los tribunales de justicia en su aplicación.* (Tesis de maestría). Universidad del País Vasco, España; con el objetivo de efectuar un análisis de la aplicación de la ejecución suspendida de las penas privativas de libertad desde un enfoque punitivo del derecho, investigación del tipo básica, diseño descriptivo, teniendo como muestra a 52 expedientes, instrumento fichas de registro de casos, concluyendo que la decisión de suspender la ejecución la pena es una consideración cuya ejecución se le otorga a los tribunales de forma facultativa, así mismo la valoración de la peligrosidad criminal, como a las consecuencias de tal decisión, relacionándose con nuestro investigación sobre la facultad del juez, para valorar las circunstancias del delito y la peligrosidad criminal.

En ese mismo sentido, Villafuerte, K, y Mendizabal, T. (2016) *El beneficio penitenciario de adelantar la libertad en España. Análisis evolutivo-histórico de la institución.* (tesis de maestría), con el objetivo de evaluar el comportamiento histórico-evolutivo de la aplicación del adelantamiento de la libertad como beneficio penitenciario, cualitativo, nivel descriptivo, unidad de análisis la ley procesal penal a lo largo de los últimos 30 años, instrumento fichaje de casos, concluye que el adelantamiento de pena, es una imposición de la libertad bajo condiciones de conducta, donde la pena no está ejecutada en su totalidad hasta que se cumpla el plazo de dicha condición, su aplicación no toma en

consideración los pronósticos del tratamiento penitenciario para la reinserción social, pero no limita al Juez la facultad de evaluarla, relacionado con nuestra investigación sobre el otorgamiento del adelantamiento de la libertad que no da por concluida la pena, sino hasta el límite de las restricciones o condicionantes que imponga el juez.

Así mismo tenemos a Valentín, G. (2020). *El COVID-19, derecho a la salud y mecanismos alternativos a la continuidad de la reclusión en Uruguay* (artículo científico). Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Uruguay, con el objetivo de analizar las implicancias al derecho a la salud de los privados de su libertad en el escenario del Covid 19, y los mecanismos alternativos a la reclusión, investigación descriptiva-dogmática, explicativo, técnica revisión documental, en el que concluye que la pandemia se constituye en una conmoción interior grave que ejerce alguna acción de emergencia de salud para los internos y corresponde al Juez a petición del interno, con evaluación del Órgano Penitenciario definir si corresponde un adelantamiento de la pena, las que deben ser cumplidas bajo normas de conducta, no cabiendo ante delitos de lesividad alta, aportando a nuestra investigación en el sentido que recomienda tomar mecanismos alternativos de reclusión, para los delitos de mínima lesividad.

Por otro lado, tenemos a Quintero, F. (2020). *La resocialización como método de solución para el hacinamiento carcelario en los establecimientos penitenciarios de Colombia*. Universidad Santiago de Cali, (artículo científico). objetivo analizar la responsabilidad del Estado en el hacinamiento de población reclusa en el Sistema Penitenciario de Colombia. tipo analítico. consulta documental, doctrina, bases de datos y jurisprudencia. Método cualitativo, en el que concluye que, el Estado cumple un rol importante que es la posición de garante, teniendo el deber de proteger la vida de todos los ciudadanos y más aún cuando la persona no puede protegerse solo por estar recluido en un penal, se relaciona con nuestro trabajo a estar relacionado con nuestra problemática de hacinamiento penitenciario.

Como antecedentes nacionales tenemos a Medina, E. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2017, por la Universidad de*

Huánuco. (Tesis de obtener el grado de licenciado). Perú. objetivo describir los componentes del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. Investigación cuantitativo, descriptivo simple, población todos los internos del año 2015 y muestra de 20500 entre hombres y mujeres, técnica de análisis documental, instrumento fichas bibliográficas, de resumen y fichas de campo, en el cual concluye que el Penal de Huánuco en el año 2015, ha alcanzado un alto índice de hacinamiento, por poco capacidad que tiene, ya que fue creado y diseñado para 919 internos, teniendo un incremento de 174%, lo que implica el alto grado de hacinamiento y deficiencias en la infraestructura, servicios de agua, y en el personal de seguridad penitenciaria entre otros.

Cabanillas, G. (2020). *El hacinamiento penitenciario y su impacto en los derechos fundamentales de los internos en el Perú*, (tesis de pregrado), Universidad Privada del Norte, con el objetivo de determinar las modalidades en que el hacinamiento penitenciario impacta en los derechos fundamentales de los internos en el Perú, investigación básica cualitativa, diseño no experimental, muestra doctrina penal comparada de Perú, instrumento Ficha de resumen, técnica análisis de documentos, concluye que el hacinamiento en todo los establecimientos penitenciarios es debido a la inadecuada infraestructura, ya que resulta insuficiente albergar una cantidad excesiva de internos, con estándares básicos de seguridad, que puedan garantizar la vida y la salud de los internos, corriendo el riesgo de contagiarse de varias enfermedades virales o bacterias, dentro de las celdas, aportando en nuestra investigación respecto las condiciones inadecuadas de los penales en el Perú, relacionado al hacinamiento penitenciario.

Carrasco, A. (2020). *Sobrepoblación penitenciaria en el Perú y mecanismos de deshacinamiento frente al Covid-19*. (artículo científico). Revista latinoamericana en derecho. objetivo analizar el hacinamiento penitenciario en el Perú. tipo básico. Cualitativo. Bases de datos y jurisprudencia, en el que concluye que la pandemia desencadenada por el COVID-19 ha mostrado el estado deplorable de las cárceles, el cual por años fueron abandonadas; es así que las condiciones carcelarias actuales no son las adecuadas para los presos y ello dificulta poder alcanzar los objetivos de la ejecución penal, tal como

reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, aporta a la investigación respecto al sistema penitenciario.

Como antecedentes locales, tenemos a Ocampos, A y Ruiz, C. (2021), *eficiencia del decreto Legislativo 1513 y el hacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto – 2020*, (tesis para obtener título de abogado), Universidad Cesar Vallejo, como objetivo tuvo determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513, básica, estudio de casos, arriba a la conclusión que la aplicación del Decreto Legislativo 1513 no es eficiente respecto al deshacinamiento carcelario con relación a los beneficios penitenciarios, tramitados ante el 1er JUP - Tarapoto-2020, debido a la mayoría de solicitudes denegados, en ese sentido la relación con nuestra investigación es respecto a la eficiencia de la ley pero desde la perspectiva de remisión de la pena condicional es una figura jurídica distinta que más adelante nos permitirá comparar con nuestra investigación.

En el ámbito local Silva, J. (2020). *El hacinamiento carcelario y el derecho a la salud en el centro penitenciario Pampas de Sananguillo, 2018-2019*. (tesis de maestría). Universidad César Vallejo; con el objetivo de analizar el hacinamiento y el derecho a la salud, investigación descriptiva, diseño fenomenológico, muestra 15 trabajadores penitenciarios, técnica entrevista; en sus conclusiones se menciona que, el hacinamiento penitenciario en el centro Penal Pampas de Sananguillo, vulnera el derecho a la salud, debido a la cantidad de internos que se encuentran reclusos en dicho penal, lo que imposibilita una adecuada atención médica para enfermedades contraídas ya sea dentro o fuera del penal, afectando gravemente la salud de los internos, proponiendo desarrollar políticas de deshacinamiento, aplicando derechos de gracia y beneficios penitenciarios, aportando a nuestro trabajo sobre procedimientos alternativos a la pena de privación de libertad.

Trujillo, C. (2017), *Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017*, (Tesis para maestría); Universidad César Vallejo, con el objetivo de

establecer la relación existente entre el hacinamiento y los programas de reinserción social, tipo de estudio no experimental, diseño correlacional, muestra 62 internos; en el que afirma que el Penal de Tarapoto tiene un exceso del 59% de su capacidad de albergue, impidiendo un óptimo progreso de los programas y proyectos para la reinserción social, el cual aporta a nuestra investigación sobre el hacinamiento que está en un índice tolerable.

Respecto a las teorías relacionadas a las categorías en nuestra investigación son dos, en este respecto de la categoría de Decreto Legislativo 1513 es la Teoría social de derecho y respecto a la categoría de hacinamiento penitenciario al estar vinculado con el derecho a la salud y a un trato digno esto es teoría de los derechos fundamentales; por otro lado, tenemos al Principio de la discrecionalidad; respecto a la Teoría de Estado social de derecho, Bermúdez y Morales (2012) señala que, una de las características de esta teoría es el logro de la satisfacción general de los ciudadanos, y el aseguramiento de las condiciones adecuadas por parte del Estado.

Para Durán (2001), consiste en una dimensión social que busca satisfacer las necesidades más importantes y básicas de los más débiles, buscando una calidad de vida; buscando la integración social al incorporar los intereses ciudadanos, creando una nueva concepción de los derechos fundamentales, su protección, reformulación de la división de poderes, tomando el Poder Judicial un nuevo rol, los poderes sociales, incluyendo partidos políticos; en conclusión el Estado Social de Derecho es la interrelación Sociedad-Estado.

Por último, Bhatt y Bahuguna, (2019), refiere que el estado social de derecho, conlleva a que todas las instancias gubernamentales actúen y desarrollen su accionar sobre la base del ser humano como centro de acción, y se rigen buscando cautelar sus derechos, incluso de aquellos que hayan perdido su libertad. Así mismo; Durán (2001), precisa el Juez cumple un rol importante en la sociedad, el cual consiste en analizar el peligro social que pueda ocasionar a la sociedad en general, el brindar libertad a un interno.

Por otro lado, tenemos la Teoría de los derechos fundamentales, y según (Truyol y Serra (2017), señalan que son todos los derechos que inherentes a la persona por el hecho de tal condición, es decir derechos que son intrínsecos a la persona. Por su parte, Kateb (2011), vincula la salud a los derechos humanos fundamentales, donde el Estado debe garantizar su ejercicio de forma insoslayable, incluso en los privados de libertad, es un elemento que permite al interno ejercitar de forma plena sus otros derechos como el estudio o trabajo como parte del proceso resocializador, o la creatividad y el conocimiento, condiciones intrínsecas a la dignidad, y por tanto forma parte del fin superior; pues cada persona de por sí ya constituye una finalidad que justifica que el Estado y la sociedad existan.

Asimismo, tenemos al Principio de discrecionalidad, el cual, Mora. (2017) sostiene que es la libertad que tiene la administración gubernamental cuando su intervención no está plenamente predeterminada, ya sea por el ordenamiento legal o por un tribunal, de tal manera que se conceptúe como un margen de autodeterminación e independencia de la administración, frente a los poderes judicial y legislativo.

A continuación, se desarrollará respecto a la categoría de Decreto Legislativo 1513, el cual tiene como objetivo principal establecer disposiciones tanto de carácter temporal y permanente para regular diversas figuras jurídicas como el cese de prisión preventiva, remisión de la pena condicionada, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; y los procedimientos que se debe seguir para cada uno de ellos, en el marco de la emergencia de salud nacional por el COVID-19. El fin de esta disposición es establecer diversas medidas que coadyuven al deshacinamiento de la población penitenciaria y de los centros de readaptación juvenil a nivel nacional, con la finalidad para proteger la integridad, vida y salud de las personas internas y de los trabajadores que INPE, así como de la ciudadanía en general.

La figura jurídica de la Remisión Condicional de la pena; corresponde perdonar parcialmente la pena impuesta, pero sujeta a determinados requisitos o reglas

de conducta que justifican su aplicación Calderon (2020). Para, Gamarra (2020) implica perdonar la pena impuesta, en el que se renuncia a ejercitar la acción punitiva, bajo la premisa de que carece de toda acción jurídica y sancionadora mantener a una persona en un penal cumpliendo una pena efectiva.

En la aplicación del D. L. 1513, el Estado, bajo los considerandos excepcionales de la pandemia del Covid 19, el hacinamiento de los penales, y la alta vulnerabilidad de los internos respecto a los derechos fundamentales como la salud, integridad y la vida misma, cesa su poder sancionador que tiene. Calderon (2020).

Romero (2020). Considera el Decreto Legislativo N° 1513 no propone medidas excepcionales en su totalidad, en razón de que por ejemplo en el caso de la cesación de la prisión preventiva, indica que procede solo en casos de delitos de menor lesividad, sin embargo cuando existe una imputación hacia una persona por un delito leve, por regla, debería el imputado afrontar el proceso o bien en libertad o con medidas diferentes a la prisión preventiva, en ese sentido no es nada excepcional; ya que siempre debería tenerse en cuenta es criterio para determinar la prisión preventiva. Respecto a la remisión condicional de la pena considera que fue una de las medidas que con mucho tino se propusieron para la población penitenciaria y que, propone procedimientos simplificados de beneficios penitenciarios, por el cual considera que es medida excepcional.

En algunas legislaciones, como en por ejemplo España, brinda otras salidas alternativas a los personas condenadas por primera vez siempre que estas sean penas cortas privativas de libertad, con la finalidad de aplicar medias preventivas especiales que pueden mayores resultados con la condición de que la persona no vuelva a cometer otro delito mientras dure el plazo establecido, sin afectar los fines preventivos. Hancock y Yvonne (2011).

Sin embargo, el hecho de ampararse en la suspensión perfecta de la pena, no significa que tenga un privilegio, un beneficio o un favor, sino por el contrario se trata de una sanción o pena de distinta naturaleza, que vendría a

reemplazar las penas privativas de libertad, pero sujetas a ciertas normas de conducta. Salinero, Morales y Castro (2017).

Entre las teorías que sustentan la remisión de la pena, se tiene la teoría de prevención positiva limitadora de la intervención penal, en que se sostiene que la pena debe atemperarse a unos límites como la culpabilidad, la legalidad, la humanidad, la proporcionalidad o la resocialización, entendiendo que fundamentación de la pena no se basa en la culpabilidad, aunque este sea una condición necesaria y límite máximo de la pena; Garrido (2018). Esta teoría busca que se evite en ciertos casos que se cumplan penas de privación de libertad para aquellas personas que presentan un pronóstico favorable de no cometer nuevos delitos en el futuro, en razón de que la libertad anticipada va a permitir alcanzar buenos resultados en el tema de resocialización y readaptación social, justificada por su carencia de necesidad desde el enfoque preventivo.

Otra teoría es la denominada sistema de prueba y de garantías, donde una vez que el sujeto haya sido declarado culpable, a la par de haber cumplido parte de su condena bajo privación de libertad, el Juez suspende la condena imponiendo reglas de conducta como actividades educativas o resocializadoras al reo que éste tiene que cumplir durante un periodo determinado, es decir la garantía se expresa como un compromiso del reo de no volver a delinquir durante un periodo establecido y, en garantía de ello, puede depositar una fianza o simplemente demostrar su buena conducta ya en libertad; Puente (2017).

Una última teoría es la excepcionalidad de la libertad, planteada por, Human Rights Watch (2020), que indica ante condiciones de una alta peligrosidad de la vida del interno por las condiciones carcelarias en escenarios de emergencia sanitaria, se debe aplicar criterios excepcionales para el otorgamiento de la libertad, las que pueden ser empleadas para poblaciones vulnerables, delitos de baja peligrosidad y/o cuando se tengan elementos de resocialización que indiquen prognosis de no recurrencia del delito.

Las sub categorías que conforman la remisión de la pena son los elementos doctrinarios, que son los componentes de la doctrina jurídica, como principios e institutos jurídicos que son aplicables a la remisión condicional de la pena en el marco del D.L 1513; y los elementos de la legalidad, que se define como el conjunto de elementos planteados en el D.L. 1513, que incorpora la remisión de penas a condenados en el marco del Covid 19. Mendoza (2020)

Para la subcategoría componentes de la doctrina jurídica, éstas comprende el análisis de los criterios que pueden vulnerar los principios u otros elementos del derecho penal al aplicar la remisión de la pena, siendo uno de ello es el criterio de la política penitenciaria, el que debe ser analizada como aquella intervención que la autoridad penitencia aplica para que los reclusos en una prisión logren obtener algún beneficio o adelantamiento de la pena, pues no debería ser aplicada si esta no forma parte de algún considerando que contribuya a dicha política. Otro elemento es la Valoración de los criterios de resocialización, donde la aplicación de cualquier instituto jurídico que permita al interno obtener su libertad antes de cumplir la pena impuesta, debe valorar si durante su estadía ha cumplido con ser parte de los programas de resocialización y haber demostrado que se encuentra en condiciones de no volver a delinquir una vez obtener la libertad. (UNODC) (2014).

Otros dos elementos de esta subcategoría corresponden al análisis de los principios de lesividad del delito, que parte de la premisa que las penas en cuanto a su severidad se imponen por la lesividad del daño causado por el delito, por consiguiente el adelantamiento de la pena debe valorar esta consideración, aun en el supuesto que incluya la ley a delito en específico en el listado de delitos que pueden obtener esta condición, pues en la mayoría de legislaciones siempre debe ser facultad del juez otorgar el beneficio de la remisión en función de la lesividad del delito. También se tiene la valoración de seguridad pública, que está asociada a los factores de resocialización y de la lesividad del delito, pues si ambas condiciones no se cumplen, la posibilidad de una afectación a la seguridad pública por reincidencia del delito es alta. (UNODC) (2014).

Sobre esta legalidad expresada, surgen críticas de orden jurídico que ha recibido el D.L. 1513, y estas están referidas a los supuesto de procedencia de la aplicación de la norma, basada en que no se estipula específicamente sobre personas reclusas vulnerables al Covid-19, sino por el contrario de estipula una serie de delitos excluidos por ser considerados graves y además de ello no se indica la alternativa de que el procedimiento se dé por iniciado a pedido de parte; tampoco determina si corresponde a una o más condenas a pena efectiva de privación de la libertad; así también no menciona si en el cálculo de años de la pena de privación de libertad que ya fueron cumplidos se adiciona el cálculo de otros beneficios; falta de precisión las competencias del juez que dio la sentencia condenatoria; así como no se especifica las consideraciones relacionadas al pago de la reparación civil. Mendoza (2020).

Respecto a la categoría de hacinamiento penitenciario, se configura como todos los aspectos de la persona física en concreto, como su vida o la salud individual que se hallan protegidos al amparo de la Ley (Nobile y Pavia (2017); y la sobrepoblación carcelaria, definida como la existencia de mayor número de personas comparada con la capacidad del diseño Carranza (2017).

Por otro lado, Vizcardo (2016) lo define como la capacidad de albergue, es decir que la autoridad de forma transparente y de actualización permanente debe informar la capacidad máxima y la capacidad real de ocupación; también incluye la asignación de camas en función del diseño de las celdas que pueden ser individuales o colectivos, no permitiéndose de ninguna manera que alguien pernocte en las noches en el suelo o con más de una persona en una misma cama. También se debe considerar la arquitectura de la infraestructura que brinde ventilación apropiada, que permita la circulación del aire y no genere contaminación del aire; y la infraestructura debe permitir una luminosidad adecuada mediante la luz natural durante el día. También se consideran como elementos del hacinamiento la asignación de medios para la limpieza y el aseo del establecimiento, en especial de los servicios higiénicos, la cocina y los lugares de dormitorio de los internos, sin desmerecer los otros espacios del penal.

Para; Nobile y Pavia (2017) la subcategoría en función de la población penitenciaria, se hallan determinados por la operatividad del sistema, que implica que esta funcione de forma continuada, garantizan la presencia de personal médico o asistencial de acuerdo con la cantidad de personas reclusas, pero a la vez que tenga la capacidad operativa para efectuar transferencias a otros establecimientos de mayor complejidad cuando el caso amerite. Un segundo elemento es la existencia de mecanismos de diálogo y resolución de conflictos, pues se parte de la premisa que la salud tiene un componente de participación de los usuarios, y en las cárceles esta condición no se pierde, por lo que los procesos de salud, en especial los preventivo promocionales deben ser partícipes los internos, ya que constituye un deber de ellos participar activamente en su implementación, pero este logra un mayor cumplimiento, en la medida que se implementen procesos de diálogo y mecanismos de resolución de conflictos ante cualquier desavenencia en las prestaciones. La implementar protocolos de acceso a los servicios, en donde se estipulan los criterios de priorización de atención ante urgencias y emergencias, los horarios de atención para consultas e interconsultas, modalidades de acceso a medicamentos provisionados por terceros, entre otros, de forma que el interno no sienta que se ha vulnerado sus derechos cuando no se ajustan a los protocolos que se definan.

Cabe indicar que la situación actual del sistema penitenciario nacional, está conformada por personas con prisión preventiva y personas con sentencia a pena de privación de libertad efectiva que se encuentran dentro del penal, asimismo, están consideradas personas a quienes se les otorgó un beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas condenadas a pena limitativa de derechos, que son vistos en las instancias denominadas de medio libre.

Según el informe de la Defensoría del Pueblo las cárceles albergan aproximadamente a más de 98121 personas privadas de libertad, sin embargo, su capacidad es de 40 138 camas, lo que ocasiona que a la fecha se tengan

niveles de hacinamiento superiores al 140%, muy superior a su capacidad de diseño.

Por lo que una de las acciones adoptadas en el Perú para combatir el hacinamiento según el informe N° 08-2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, es que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expreso su solicitud al Poder Judicial dar prioridad para atender los beneficios penitenciarios, cambios de prisión preventiva u otras acciones procesales que pueden tener influencia en el número de internos sin condena.

Así mismo el Poder Judicial ha dado disposiciones que facultan a los jueces a tomar conocimiento de las solicitudes de cesación y variación de prisión preventiva, beneficios penitenciarios y pedidos de conversión de pena, contribuyendo a reducción la cantidad de internos e internas.

Así mismo en el ámbito de hacinamiento penitenciario, el derecho más afectado es el derecho al acceso a la salud, el mismo que consiste en el tener acceso con oportunidad, aceptabilidad y asequible a servicios de atención de salud con suficiente calidad; donde toda persona tiene el poder para acceder a ella, sin discriminación de raza, edad, pertenencia a grupo u otra condición, aun en condiciones de privación de libertad (OMS) (2018).

Sobre estos conceptos podemos indicar que el derecho a la salud tiene tres niveles de acción; el primero como obligación del Estado de respeto del derecho; el segundo la obligación del Estado de proteger el derecho y tercero la obligación del Estado de hacer cumplir el derecho. Searle (2017).

Constitucionalmente el derecho a la salud está protegido, habiendo sido establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2016-2004-AA/TC, caso Josué Correa Condori, en la que se determinó que el derecho a la salud es la atribución que tiene la persona al disfrute físico como mental y a tener la posibilidad de ser repuesta cuando ocurra una perturbación en la normalidad orgánica y funcional de su ser, implicando una acción de

conservarla y otra de restablecerla; actuaciones que el Estado tiene el imperativo de ejecutarlo tratando de que todas las personas, tengan una calidad de vida en las mejores condiciones.

El Derecho al acceso a la salud en la norma peruana, se encuentra regulado en el art. 7 de la Constitución Política que establece que todos poseen el derecho a la protección de su salud; así como en el art 9 de la misma norma establece que el Estado establece la política de salud a nivel nacional; y el art. 11 de la Carta Magna regula que el Estado brinda garantías para el libre acceso a las atenciones de salud y a pensiones, mediante instituciones públicas, privadas o mixtas.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1956-2004-AA, se precisa que el Estado debe garantizar la calidad de vida, a través de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, implementado políticas, planes y programas, que garanticen la vida y la integridad de los pacientes.

Así mismo Según lo detalla el TUO del Código de Ejecución Penal en su artículo 87, quien se encuentra recluido en un penal, goza del derecho a obtener, mantener o recuperar sus condiciones de bienestar mental y físico, para el cual el INPE, deberá brindar lo indispensable para desarrollar las acciones preventivas, promocionales y recuperativas de la salud de los internos de los penales.

Corresponde al INPE la responsabilidad de toda acción u inadvertencia que puedan ser causantes de afectaciones a la salud de los reclusos y, por tanto, tiene la obligación de brindar una oportuna y adecuada atención médica a los internos que lo necesiten, las políticas públicas del Estado no debe estar orientada a garantizar la salud de los reclusos, sino también que las condiciones en las que se encuentran no sean contradictorias a la dignidad de la persona y no terminen causando vulneración derechos fundamentales que se derivan de la salud, como la vida o la integridad personal (Exp. 2952-2009-PHC/TC).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

3.1.2. Tipo de investigación

Básica, porque el objetivo de la investigación fue obtener nuevos conocimientos, a partir de la corroboración de los elementos del estudio en una realidad específica, tomando como punto de partida las investigaciones y doctrina que existieron sobre ellos. Vara (2012).

3.1.3. Diseño de investigación

Nuestra investigación fue de naturaleza cualitativa, porque los resultados se detallaron de forma descriptiva, explicando las cualidades de las categorías sometida al estudio, desarrollando interpretaciones y análisis luego observar la realidad, a través del instrumento que recogió las perspectivas de los individuos Vara (2012).

El diseño de la investigación fue estudio de casos, porque que se estudió los autos que resolvieron la remisión condicional de pena, al amparo del D.L 1513, a efectos de determinar la eficacia del decreto frente al hacinamiento penitenciario.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Una categoría es una condición sometida a la investigación sobre el cual se puede categorizar información de naturaleza cualitativa y luego ser validada empleando el análisis de resultados de la información. Albert (2013).

3.2.1. Operalización de categorías.

Las categorías en del presente trabajo de investigación consistió en: a) Decreto Legislativo 1513 y b) Hacinamiento penitenciario. El primero, tiene como subcategoría “elementos doctrinarios” y “elementos de legalidad”. La segunda, tiene como subcategoría “Población penitenciaria” y “sistema penitenciario”; los mismos que se detallan en los anexos (ver anexo 1).

3.3. Escenario de Estudio

Martínez (2014) define el escenario de estudio en una investigación cualitativa a cada componente concreto que tiene el investigador sobre el cual se recogerá la información que se necesita, en nuestro caso fueron 15 autos tramitados por remisión condicional de la pena en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el año 2020.

3.4. Participantes

Son participantes de una investigación de tipo básico aquellos sujetos que han formado parte de forma directa en el hecho a estudiar, Martínez (2014). En nuestro caso los participantes se constituyeron por profesionales del derecho que ha participado de los procesos de remisión condicional de la pena, entre ellos tres fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto y Fiscalía especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, tres jueces de Investigación Preparatoria de San Martín - Tarapoto, y dos abogados litigantes con amplia experiencia en el ámbito penal.

Categorización de sujetos				
N°	Nombres y Apellidos	Profesión y grado académico	Cargo o función	Años de experiencia
1	Ana Lozano Montenegro	Abogada	Fiscal adjunta de la Fiscalía Especializada en delitos Tráfico Ilícito de Drogas de San Martín.	10 años
2	Silvia Fernández	Abogada	Fiscal adjunta de la Fiscalía Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto.	12 años
3	Liliana Lizárraga	Abogada	Fiscal titular de la Fiscalía Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto.	11 años
4	Evelina Chávez Alfaro	Abogada con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	Abogado Litigante independiente.	10 años
5	Alex Heredia Segura	Abogado con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal y Constitucional.	Abogado Litigante independiente.	16 años
6	Mariano Méndez Calderón	Abogado	Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.	25 años
7	Silvia Rosa Celis López	Abogada	Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.	23 años
8	Mariella Rocio Flores Vargas	Abogado	Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.	17 años

Los autos que se analizaron en la presente investigación fueron los siguientes:

N°	Expedientes	Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.
1	922-2014-78	1er-JIP
2	1153-2012-89	2do-JIP
3	123-2011-87	2do-JIP
4	444-2017-11	2do-JIP
5	193-2014-2	2do-JIP
6	1158-2014-46	2do-JIP
7	1304-2017-64	2do-JIP
8	521-2018-91	2do-JIP
9	978-2014-81	3er-JIP
10	1120-2015-12	3er-JIP
11	1245-2018-2	3er-JIP
12	1289-2015-24	3er-JIP
13	888-2014-65	3er-JIP
14	520-2015-62	3er-JIP
15	1355-2014-26	3er-JIP

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnica de recolección de datos.

Las técnicas son herramientas que definen la modalidad cómo será obtenida la información, los que se construyen tomando como sustento los contenidos de las categorías que se someten al estudio, Martínez (2014).

En el presente trabajo de investigación, se aplicó la entrevista, la misma que permitió recoger las percepciones de los participantes, las que se construyeron con preguntas abiertas, permitiendo que las respuestas tengan la posibilidad de ser respondidas sin limitaciones tanto en su contenido y extensión, así mismo se aplicó la técnica de análisis documental de los autos de remisión condicional de la pena, emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos.

Son medios auxiliares, que permiten recoger y registrar la información en coherencia con las técnicas, para la presente investigación se utilizó la guía de análisis documental y la guía de entrevista.

Guía de análisis documental: Según; Pinto (1992), indica que son instrucciones que sirven para analizar el contenido de los documentos originales, para luego transformarlos en otros documentos representativos, que faciliten su identificación precisa, recuperación y su difusión.

En nuestro trabajo se aplicó la guía de análisis documental a 15 autos de remisión condicional de la pena, D.L 1513, sentencia del T/C-N° 5436-2014 PHC/TC-Tacna; y el comunicado por la CIDH; del cual tuvo como objetivo principal obtener información y analizar la eficacia de la remisión condicional de la pena en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto para contrarrestar el hacinamiento penitenciario.

Guía de entrevista: Para, Rojas (2011), consiste en plantear en un orden de ideas preguntas a cada uno de los participantes a fin de obtener información de un determinado tema.

También se aplicó entrevista a ocho expertos dentro de ellos tres Jueces de JIP-Tarapoto, tres fiscales de la Provincia de San Martín y dos abogados litigantes especialistas en derecho penal; a quienes se le realizaron dos preguntas por cada objetivo, las mismas que estaban relacionadas sobre la eficacia de la remisión condicional de la pena y respecto a las medidas legales dictadas por el estado para contrarrestar el hacinamiento penitenciario; así como los criterios que se tuvo en cuenta para declarar fundado la remisión condicional de la pena.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la investigación consistió en lo siguiente: Primero se identificó los casos donde se haya aplicado la remisión de la pena, esto fue los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto; acto

seguido se solicitó el permiso para acceder a la información de los autos de remisión condicional de la pena; posteriormente se obtuvo los permisos de los participantes para acceder a las entrevistas, enviando nuestra matriz de operacionalización de categorías, matriz de categorización apriorística y guía de entrevista, con fines de estudio; luego se aplicó el instrumento de la investigación de guía de entrevista, el mismo que en algunos casos se dio de manera presencial y otros por la plataforma de Google Meet; así mismo se procedió aplicar la guía de análisis documental sobre los autos de remisión condicional de la pena, las sentencias respecto al tema y el D.L 1513. Por último, se procedió a sistematizar la información, obteniendo los resultados, discusiones, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

Será llevada a cabo verificando los procedimientos de las etapas de la metodología de investigación, en nuestro caso específico los procesos de las ciencias sociales aplicables al derecho; por tanto, corresponderá auditar y constatar la correspondencia de sostenibilidad lógica de la estructuración de las variables, su comprobación para el logro de los objetivos a partir de la data a ser obtenida, en función de su credibilidad, corroboración y recojo de información de fuentes de libros, revistas indexadas; y la Transferibilidad o aplicabilidad, lo que implica que pueden ser aplicadas para investigaciones futuras dada a la escasa información sobre el tema.

3.8. Método de análisis de la información

Para el estudio y la obtención de nuestro objeto de estudio, se empleó el método de estudio de casos, ya que permitió obtener la información precisa que se requiere, el cual consistió en los 15 autos de remisión condicional de la pena que emitieron los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Asimismo; se aplicó también el método de la teoría fundamentada, a través del cual permitió analizar diversos episodios de las entrevistas de

diferentes posturas teóricas que ayudaron a identificar los temas fundamentales que en nuestro caso fue la remisión condicional de la pena y el hacinamiento penitenciario en el JIP-Tarapoto durante del periodo 2020.

Por último; se aplicó el método hermenéutico, que consistió en la interpretación de las respuestas que se obtuvieron de cada pregunta que conformaron la entrevista realizada a los participantes y luego se utilizó la triangulación hermenéutica, en el cual se desarrolló una síntesis de la información empleando la agrupación de respuestas tendenciales.

3.9. Aspectos Éticos

En la presente investigación se garantizó el respeto a nuestros entrevistados, teniendo en cuenta el cuidado de los expedientes del cual se tuvo acceso, para el cual se tuvo en cuenta los Principios Éticos del informe Belmont.

Autonomía: Consistió en la autorización expresa que los participantes brindaron sobre la aceptación del estudio de investigación.

Beneficencia: Se trató de evitar el daño físico o psicológico de los participantes, garantizando que la información proporcionada en la entrevista no sea utilizada en su contra.

Respeto a la dignidad humana: Radicó en la manifestación voluntaria de los entrevistados para participar en nuestra investigación, sin correr el riesgo de que se pueda tomar represalias, daños e injusticias, garantizando el bienestar de los participantes.

Justicia: Este principio se aplicó en esta investigación porque siempre se dió un trato justo, equitativo y respetuoso a los participantes tanto antes, durante y después de la investigación.

IV. RESULTADOS

Respecto al primer objetivo específico se estudió al decreto legislativo 1513 promulgado el 4 de junio del 2020, (ver el anexo 7), en el cual se advierte que el estado peruano dictó esta medida legal de manera excepcional en épocas de pandemia como uno de los mecanismos legales alternativos para combatir el hacinamiento penitenciario desencadenado por la pandemia covid-19, la misma que tiene vigencia sólo hasta noventa días calendario luego que se levante la Emergencia de Salud en el ámbito nacional. Esta medida involucra a la población penitenciaria, a través del cual pueden acceder aquellos internos (as) que hayan tenido sentencias a una pena de privación de libertad que no exceda los ocho años; que haya cumplido el 50% del tiempo de la pena impuesta y que se encuentre en la etapa de tratamiento de mediana o mínima seguridad; y por otra parte, cuando tengan pena de privación de libertad efectiva que no exceda a diez años, siempre que ya haya cumplido nueve años de la sanción punitiva impuesta, que se hallen ubicados en etapas de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario. Asimismo se establece los supuestos en los cuales no procederá la remisión condicional de la pena, para los cuales establece un colosal catálogo de tipos penales que los sentenciados no tienen que haber sido condenados por aquellos delitos. Por último, si procede la remisión condicional de la pena, el juez, deberá suspender la ejecución de la pena e imponer reglas de conducta, por el plazo que le falte por cumplir al condenado. Por último, se puede evidenciar que existen dos supuestos de procedencia e improcedencia de la norma para otorgar la medida, con la que el Juez debe cumplir estrictamente, dejando muy poco o casi nulo el margen a la discrecionalidad del Juez.

Asimismo, para este objetivo también se realizó entrevista a expertos quienes a la pregunta ¿Cuáles son los supuestos de remisión condicional de la pena que regula el Decreto Legislativo 1513? Silvia Fernández, Liliana Lizárraga, Ana Cecilia Montenegro, Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas, Mariano Méndez Calderón, Alex Heredia Segura, Evelina Chávez Alfaro, respondieron que los supuestos que el Decreto Legislativo regula son dos: a) Cuando se haya dado una P.P.L.E que no exceda los ocho años, que tengan cumplido el 50% del tiempo de la condena, y se hallen situados en las etapas

de tratamiento de mediano o mínima seguridad del régimen ordinario cerrado; y b) Cuando se haya dado una P.P.L.E que no exceda los diez años, que tengan cumplidos nueve años de la pena, y se encuentren situados en las etapas de tratamiento de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado. Respecto a la pregunta ¿Tiene conocimiento usted de cuáles son los delitos en el que procede la remisión condicional de la pena, según el Decreto Legislativo 1513? Los expertos Silvia Fernández, Liliana Lizárraga, Ana Cecilia Montenegro, Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas, Mariano Méndez Calderón, Alex Heredia Segura, Evelina Chávez Alfaro, señalaron que procede en los casos de delitos que no estén contemplados en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1513, como por ejemplo hurto simple, agravado; tráfico ilícito de drogas tipo base; estafa agravada, lesiones leves; receptación, delitos comprendidos dentro de mínima seguridad.

Respecto al segundo objetivo se analizó el decreto legislativo 1513 (ver el anexo 7), quien, en su expresión de motivos, y de acuerdo con el artículo 1 de este decreto, señala que tiene por propósito la norma determinar diferentes acciones destinadas a generar impacto favorable en la disminución del hacinamiento de los centros penitenciarios; motivado por riesgo alto riesgo contagio del Covid-19. Esta normativa determina consideraciones de forma excepcional para deshacinar los establecimientos penitenciarios y centros de rehabilitación juveniles por alto riesgo de ser contagiado por de virus COVID-19, la misma que regula las siguientes figuras: 2) El término de la prisión preventiva por lesividad mínima; 3) Revisión de oficio de la prisión preventiva; 6) Remisión de la pena de forma condicional; 11) Acciones simplificadas para evaluar los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; y 12) Redención de la penal excepcional; simplificando los procedimientos para que los internos puedan acceder a ciertos beneficios establecidos en la norma y así tener un impacto positivo en la población penal.

Respecto a la pregunta ¿Conoce usted cuáles son las medidas dictadas por el gobierno, para combatir el hacinamiento penitenciario, ante la existencia del alto riesgo de contagio de la pandemia Covid – 19? La experta Silvia Fernández, señaló que la estrategia se basó en tres pasos, en los que se

buscó la participación activa de la población penal, bajo la supervisión, monitoreo y vigilancia del personal de salud de cada establecimiento penitenciario. Asimismo, en caso se identifique un caso con algunos de los síntomas se debería registrar en un formato de seguimiento, informando al personal de salud para su evaluación médica correspondiente. Además, realizará el monitoreo del paciente que retorna al pabellón tras la evaluación, asegurando el cumplimiento del tratamiento y reportando al personal de salud de presentarse persistencia de sintomatología o signos de alarma. Por otro lado, los expertos Liliana Lizárraga, Ana Cecilia Montenegro, Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas, Mariano Méndez Calderón, Alex Heredia Segura, Evelina Chávez Alfaro; Las medias jurídicas dictadas por el gobierno, fueron Beneficios penitenciarios, remisión de la pena, revisión de oficio de la prisión preventiva, cesación y variaciones de la medida, redención excepcional de la pena, remisión en infractores. etc. Respecto a la pregunta ¿En la práctica, en el desempeño de su carrera profesional o cargo público ha llevado a cabo algún proceso sobre remisión condicional de la pena?Cuál fue el resultado; la experta Silvia Fernández y Liliana Lizárraga, precisaron haber tenido varios procesos sobre remisión; el cual solo algunos de ellos no cumplían con la pena, ya que se había solicitado antes de que cumpla; y en los demás casos si cumplían con la pena, y además con el pago de la reparación civil, el mismo que no es requisito para brindar la remisión. Asimismo, Ana Cecilia Montenegro, mencionó que por el delito de TID-Art. 296, ha llevado un aproximado de 10 a 13 casos los mismos que ha sido declarados fundados; en su mayoría, el cual han apelado indicado que estos delitos no deben ser considerados delitos de mínima lesividad, pero el superior ha confirmado la resolución de primera instancia. La Magistrada Silvia Rosa Celis López, precisó que en los casos de remisión si se cumplía en lo establecido en el Decreto Legislativo 1513 se procedía a otorgar la libertad. La experta Mariella Flores Vargas, señaló que si, particularmente en el mes de diciembre y enero de este año ha tenido varios casos en los que se ha declarado fundado, previa verificación de los requisitos establecidos en la norma. El Magistrado Mariano Méndez Calderón, precisó que en la mayoría de casos se han declarado fundados en un 80% de los casos que se ha

presentado ante su despacho. El experto Alex Heredia Segura señaló que en calidad de abogado defensor ha llevado aproximadamente entre 8 a 10 procesos sobre remisión condicional y beneficios penitenciarios y en la mayoría de ellos en casi todos a excepción de uno fue declarado fundado; y uno de ellos fue declarado improcedente porque el juez a su criterio tenía una reiteración delictiva, ya que tenía antecedentes y por lo tanto para su criterio consideraba que no debía aplicar la remisión condicional de la pena. En el mismo sentido Evelina Chávez Alfaro; señaló que en la jurisdicción de Tarapoto ha tenido varios casos sobre remisión condicional de la pena que en su totalidad han sido amparadas, y evidentemente los jueces se han ceñido a lo que dice la norma; que es bien explícito en cuanto a lo que regula la procedencia e improcedencia; sin embargo, he tenido un caso en otra jurisdicción por el delito de TID-Art. 296 del C.P el cual el juez muy a parte de los requisitos de procedencia e improcedencia que establece la norma ha tenido una interpretación de médico, porque indicó que si bien es cierto es un delito considerado como delito de mínima lesividad pero como no está con Covid-19 y no requiere de urgencia; pues fue declarado improcedente.

Respecto al tercer objetivo específico de la guía de análisis documental (verificar anexo 6) se analizó el contenido de los autos remisión condicional de la pena con la finalidad de identificar los criterios para resolver la remisión condicional de la pena, verificándose en los 11 autos declarados fundado (expediente 922-2014-78; 1153-2012-89; 1289-2015; 186-2016-80; 521-2018-91; 1304-2017-64; 1158-2014-46; 1355-2014-26; 744-2015-97; 1245-2018-2; 888-2014-65), se aplicó los supuestos establecidos en el literal "a" del Art. 06 del D.L 1513, que consiste que la pena efectiva no exceda a 8 años, que tenga ya cumplida el 50% de la pena impuesta, y se encuentre en mediano o mínima seguridad del régimen ordinario cerrado; y respecto a los 4 autos que fueron declarados improcedente (expediente 193-2014-2; 553-2014-2-695-2016-79; 520-2015-62); la resolución se fundamentó en que el interno no ha cumplido con la mitad de la pena como requisito mínimo, criterios que se arribaron para resolver.

Así mismo respecto a este objetivo se entrevistaron a expertos con preguntas siguientes ¿En su labor profesional, tiene conocimiento cuáles son los criterios que los jueces del JIP – Tarapoto aplican para resolver la remisión condicional de la pena? Silvia Fernández, señala que, si bien esta norma es taxativa, sin embargo, los jueces de investigación preparatoria, tomaron en cuenta algunas características del caso concreto como el resarcimiento del daño. Para los expertos; Liliana Lizárraga, Ana Cecilia Montenegro y Evelina Chávez, consideraron que los criterios que aplican los Jueces de Investigación Preparatoria son los únicos que están en el decreto legislativo, es decir solo la verificación de los requisitos formales del decreto legislativo literalmente. Por otro lado Alex Heredia Segura, indicó que en la experiencia que ha tenido ha podido analizar que el Juez al momento de resolver tiene en cuenta el estado de progresión del interno, es por eso que forma parte del cuaderno de remisión condicional de la pena la evaluación psicológica y la ficha de entrevista que haya tenido el interno para acreditar su grado de procesión, y considera que el Juez lo que busca es establecer como criterio si el interno se encuentra apto para reincorporarse en la sociedad y no cometer nuevo delito. Respecto a la segunda pregunta ¿Considera Ud. que al momento de resolver la remisión condicional de la pena los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto deben tener en cuenta otros criterios que no esté establecido en el Decreto Legislativo 1513? ¿Cómo cuáles? La experta Silvia Fernández, indica que en efecto lo que se debe tener en cuenta criterios como el cumplimiento de la pena tal como señala la norma, y la participación del sentenciado o procesado en su proceso de rehabilitación, así como el resarcimiento del daño por el delito cometido, e incluso su comportamiento en el Establecimiento de Reclusión. La experta Liliana Lizárraga, consideró que no se debe tener en cuenta otros criterios más que la norma; por el hecho que hay algunos jueces que aplican un buen criterio como también hay otros que no; y en ese sentido para evitar que salgan muchas personas a delinquir nuevamente por fundamentos que no se establezca en la norma considera que no. Así mismo la experta Ana Cecilia Montenegro a la pregunta realizada consideró que sí; porque no se debió aplicar solo la norma si no debió tener un criterio de interpretación de la norma ya que no se debió aplicar

literalmente; como por ejemplo en los casos de TID no es un delito de debe ser considerado de mínima lesividad porque es un delito pluriofensivo ya que lesiona derechos inherentes a la sociedad en su conjunto, y se debe hacer un control de la norma y más aún en razón de que la jurisprudencia ya se ha pronunciado en el hecho de que no es de delito de mínima lesividad. Para el experto Alex Heredia Segura, a la pregunta realizada consideró que no; porque este decreto legislativo tiene rango de ley y señala cuales son los requisitos que debe tener el interno para acceder a la remisión condicional de la pena, y el Juez debe ceñirse a ello. Para la experta Evelina Chávez Alfaro consideró que no se debe tener en cuenta otros criterios más que lo establecido en el Decreto Legislativo; porque ello va a generaría criterios distintos que muchas veces no favorece al sentenciado.

Respecto al tercer objetivo también se realizó preguntas a los expertos que tienen el cargo de Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto, la siguiente pregunta ¿En su labor de Juez, usted qué criterios aplicó para resolver la solicitud de remisión de la pena? Los expertos Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas y Cesar Mariano Méndez Calderón, indicaron que aplicaron lo establecido en el decreto Legislativo 1513 y su reglamento; esto lo establecido en el art. 6 y 7 el mismo que trata sobre la procedencia y no procedencia de la remisión de la pena, ya que no había margen de discrecionalidad para el Juez. A la segunda pregunta ¿En el ejercicio de función de juez, para resolver la remisión condicional de la pena, aplicó otros criterios que el Decreto Legislativo 1513 o su reglamento no establece? Los expertos Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas y Cesar Mariano Méndez Calderón; señalaron que no aplicaron otros criterios más que lo establecido en el decreto en mención, dado a que el cumplimiento de la norma es de carácter imperativo, y específica; el cual no deja salvedad para aplicar otros criterios.

Respecto al objetivo general de la presente investigación se analizaron 15 autos de remisión de la pena de forma condicional de los tres Juzgados de Investigación Preparatoria (ver anexo 6), de los cuales 11 fueron declarados fundados (expediente 922-2014-78; 1153-2012-89; 1289-2015; 186-2016-80;

521-2018-91; 1304-2017-64; 1158-2014-46; 1355-2014-26; 744-2015-97; 1245-2018-2; 888-2014-65), y 4 fueron declarado improcedente (expediente 193-2014-2; 553-2014-2-695-2016-79; 520-2015-62); así mismo 6 remisiones fueron por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Art. 296 tipo base; 1 por el delito de Hurto simple; 5 por el delito de Hurto agravado; 1 por el delito de Homicidio culposo y lesiones culposas en su forma agravada; 1 por el delito de Apropiación ilícita; y 1 por el delito de abuso de firma en blanco.

Igualmente, para nuestro estudio relacionado con este objetivo se realizaron 8 entrevistas de expertos (ver anexo 5); quienes a la pregunta ¿Considera usted que el decreto Legislativo 1513 resulta eficaz frente al hacinamiento penitenciario, en los procesos sobre remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020?, respondieron lo siguiente: Para la experta Silvia Fernández sostuvo que no; en el sentido, que se ha visto casos de reincidencia, cuando han egresado sentenciados que fueron beneficiados con la aplicación de este decreto legislativo, y por ende al ser procesados nuevamente regresaron al establecimiento penitenciario a cumplir la pena ya impuesta más la nueva pena del nuevo proceso penal, lo que implica permanecer en el Establecimiento Penitenciario mayor tiempo que el inicial. Para la experta Liliana Lizarraga consideró que no ha sido eficiente del todo; porque han sido poco los casos que se han realizado los mismos que en su mayoría han sido fundados. La experta Ana Cecilia Montegro, consideró que de este decreto legislativo no ha permitido una reestructuración de la población penitenciario; ya que el estado debió tener una óptica diferente para lograr el deshacinamiento como por ejemplo implementar nuevos establecimientos penitenciarios o impulsar la realización de los procesos en sí, entre otros; así mismo considera que ha habido una carga más para el estado dado a que en varios casos estos han vuelto a delinquir, incrementándose los a la fecha los casos por delitos de TID. Para la experta Silvia Rosa Celis López, resulta eficaz, ya que ciertos delitos de menor lesividad se permiten salir de manera rápida y sin mayor trámite a sentenciados. La experta Mariella Flores Vargas, consideró que el decreto legislativo si resulta eficaz ya que fue dictado en el marco de la pandemia Covid - 19 con la finalidad de lograr el deshacinamiento penitenciario; es así

que su despacho ha llevado a cabo varios procesos el año 2020 sobre remisión condicional de la pena, el mismo que su mayoría ha sido declarado fundados. Para el experto Cesar Mariano Méndez Calderón no ha sido eficaz, la finalidad si ha sido buena, pero en la práctica solo se ha cumplido en un 30%, por el universo al cual estaba dirigido, es decir por los delitos que ha considerados en el decreto han sido muy pocos. El experto Alex Heredia Segura; consideró que el Decreto Legislativo cumple su eficacia; porque es a través de este decreto la mayoría de internos que han sido condenado por delitos de mínima lesividad han podido tener acceso a dicha remisión condicional de la pena y por ende su libertad; por lo que cumple su eficacia y no solo en el sentido de conceder la remisión condicional sino que también se cumple con lo señalado en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal respecto a las funciones de la pena que tiene una función de resocializar y reincorporar al sentenciado a la sociedad y es que a través de ello es que se accede a la remisión condicional de la pena acreditando que se encuentran aptos para incorporarse a la sociedad. Para la experta Evelina Chávez Alfaro; si resultó eficaz, porque evidentemente existe una sobrepoblación penitenciaria y no solamente acá en los penales de Tarapoto si no que en todos los distritos judiciales a nivel nacional y este decreto legislativo ha permitido legislar una serie de figuras jurídicas en delitos de mínima lesividad; en ese sentido sí ha resultado provechoso porque este decreto legislativo ha facultado al INPE para informar la lista de internos que cumplen con los supuestos; y accedan a estos beneficios de los cuales muchos han salido, con ello se ha logrado concretizar el deshacinamiento que ha habido en el penal para evitar el contagio del covid-19, logrando con su finalidad. A la pregunta ¿Considera usted que en la práctica se cumplen con los objetivos establecidos por el Decreto Legislativo 1513, esto es determinar acciones orientadas a generar impacto favorable al problema de hacinamiento de los centros penitenciarios? La experta Silvia Fernández, indicó que no se cumple; porque el objetivo de la norma, era deshacinar los Establecimientos Penitenciarios, ante la presencia del Covid-19, lo cual hace de esta norma de surgimiento circunstancial, en ese sentido, cumplir con sólo este objetivo sin medir las consecuencias posteriores como son la reincidencia y habitualidad,

generan una desprotección por parte del Estado dentro del sistema de justicia, dado que el contagio de dicho virus podría contraerse en cualquier lugar, sujeto a una sola persona que lo posea. Para la experta Liliana Lizárraga, el hacinamiento consiste de muchos otros factores, sin embargo, considero que, si se cumplen con objetivos trazados en parte, al haberse declararse fundado en la mayoría de casos; pero también hay que tener en cuenta que fueron pocos los sentenciados que cumplían con estos supuestos. Para la experta Ana Cecilia Montenegro; consideró que no ha contribuido en el deshacinamiento, dado a que en el estado de pandemia han surgido la incidencia de otros delitos que antes no había y que ha proliferado las medidas coercitivas, por lo que considera que no se ha cumplido con los objetivos establecidos. Para la experta, Silvia Rosa Celis López, señaló que sí; porque han sido los mismos establecimientos penales, quienes han dado cuenta de la población posible de remisión; así mismo la defensa de los sentenciados podrían instarlas. Para la experta Mariella Flores Vargas, considera que se cumple en parte, toda vez que este decreto Legislativo ha sido destinado para cierta población penitenciaria, teniendo en cuenta los delitos por los cuales han sido sentenciados; si bien es cierto no todos ha podido acceder a esta propuesta de la remisión condicional de la pena, sin embargo, si ha contribuido a disminuir el deshacinamiento penitenciario, por eso considero que si se ha cumplido en parte con el objetivo principal. Para el experto Mariano Méndez Calderón, señaló que en la práctica no, el hacinamiento persiste debido al abuso de la medida de prisión preventiva, así mismo disminuyó la sobrepoblación solo en un 25 a 30%. Los expertos Alex Heredia Segura y Evelina Chávez Alfaro consideran que si se cumplen con los objetivos; porque es una realidad nacional e incluso internacional que en los centros de reclusión existe sobrepoblación y un alto grado de hacinamiento ya que es de conocimiento público por los medios de comunicación; además de ello es una realidad que nosotros como abogados podemos observar cuando recurrimos a los establecimientos penitenciarios; en ese sentido si cumplen con los objetivos establecidos por la norma que es reducir el nivel de hacinamiento al otorgar la remisión condicional de la pena.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto del resultado obtenido del primer objetivo específico, se logró corroborar nuestra hipótesis planteada al inicio de la investigación, consistente en el análisis del decreto legislativo 1513 en relación a la regulación normativa de la remisión condicional de la pena, se tiene que es una medida de carácter excepcional; concordando con autor Romero (2020), citado en nuestro marco teórico, el cual consideró que la remisión condicional de la pena es un medida novedosa y excepcional que establece procedimientos simplificados para acceder a dicho beneficio, teniendo como efecto inmediato la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad imponiendo reglas de conducta, por el mismo plazo que le falte por cumplir al condenado, conforme se indica en el Art. 8.1 del D.L 1513; mostrando desacuerdo con el trabajo de investigación de Franco (2017), citado en el marco teórico, en el cual concluye que la suspensión de la ejecución pena es una condición cuya ejecución corresponde ser aplicada a los tribunales de forma facultativa, valorando la peligrosidad criminal, así como las consecuencias de tal decisión, sin embargo de la norma se advierte que no existe la posibilidad de que el Juez realice evaluación sobre peligrosidad criminal del interno, por cuanto no deja espacio a la discrecionalidad del Juez que permita evaluar otros criterios que no sean los establecidos en la norma; contradiciéndose con la teoría social del derecho; citado por Durán (2001) en el cual precisa que el Juez debe evaluar y analizar el peligro social que pueda generar a la sociedad en general el brindar la libertad a un interno; por lo tanto consideramos que al tratarse de una medida legal dictada en épocas de pandemia como prevención del contagio masivo del Covid-19, no resulta necesario analizar otros criterios de los ya establecidos en la norma; lo que ocasionaría que la remisión condicional de la pena no resulte eficaz; todo vez que el Juez podría o no otorgar la medida, en alusión al principio de discrecionalidad que se le otorgaría, como sucedió en la investigación realizada por Ocampos y Ruiz (2021), citado en nuestro antecedentes el cual determinó que la aplicación del Decreto Legislativo 1513 no es eficiente respecto al deshacinamiento carcelario con relación a los beneficios penitenciarios, tramitados ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto-2020, debido a la mayoría de

solicitudes denegadas, fundamento que ha sido sustentado en el riesgo social del interno de volver a delinquir; por lo que en ese sentido consideramos que al tratarse de una razón excepcional ocasionada por la pandemia a nivel mundial se debe tener en cuenta la Teoría de los derechos fundamentales, definido en nuestro marco conceptual como aquellos derechos inherentes a la persona tal como el derecho a la dignidad y a la salud de los internos.

Así mismo también del análisis del D.L 1513 se evidenció que en los presupuestos que regula el citado decreto no está establecido si se corresponde a una o varias condenas a pena de privación efectiva de la libertad; así como tampoco hace la precisión si en el cálculo de años de pena de privación de libertad cumplidos se adiciona el cálculo de otros beneficios; y por último falta de precisión de la modalidad de pago de la reparación civil; son algunos de las vacíos legales que tiene la norma.

Respecto al resultado de segundo objetivo, se logró corroborar nuestra hipótesis respecto a las diversas medidas dictadas por el gobierno para contrarrestar el hacinamiento penitenciario como los establecidos en los art. 2, 3, 6, 11 y 12; así mismo una de las acciones adoptadas en el Perú para combatir el hacinamiento según el informe N° 08-2020, emitida por la Defensoría del Pueblo, se solicitó al Poder Judicial se priorice los trámites de beneficios penitenciarios, cambios de prisión preventiva y otras acciones procesales que puedan tener incidencia en la cantidad de internos que no tienen condena; ello motivado por el riesgo alto de contagio del Covid-19, en los centros penitenciarios del país, lo que implica que se vulneren los derechos fundamentales como el derecho a la vida y la salud de los reclusos, respaldado además por la decisión que se adoptada en la sentencia del tribunal Constitucional N° 05436-2014-PHC/TC Tacna, en el cual se declara que existe una situación de cosas inconstitucionales en relación con el hacinamiento y las falencias de su infraestructura en cuanto a la calidad y servicios básicos a nivel nacional, estableciendo acciones y exhortaciones como la de formular un Plan de Política Penitenciaria Nacional 2021-2025; lo que concuerda con el trabajo realizado por Quintero (2020), citado como

trabajo previo, en la que concluye que el Estado cumple una función importante que es la posición de garante, y tiene el deber de proteger la vida de todos los ciudadanos y más aún cuando la persona no puede protegerse por sí mismo al estar recluso en un penal, del mismo modo en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1956-2004-AA, se precisa que el Estado debe garantizar la calidad de vida, a través de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, implementado políticas, planes y programas que logre una mejor calidad de vida; lo que implica, que se exija la existencia del deber constitucional, que hasta la fecha viene cumplimiento de forma continuada por el estado peruano. Por otro lado, se verificó que los expertos; Silvia Fernández, Liliana Lizárraga, Ana Cecilia Montenegro, Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas, Mariano Méndez Calderón, Alex Heredia Segura, y Evelina Chávez Alfaro; a la fecha de la entrevista llevaron varios casos sobre remisión condicional de la pena unos más que otros, pero que en su mayoría fueron declarados fundados; lo que implica que ésta medida legal ha flexibilizado los requisitos, para acceder a ella, siendo un mecanismo indispensable para combatir el hacinamiento penitenciario.

Respecto al resultado obtenido del tercer objetivo específico, constatamos nuestra hipótesis sobre los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena son los artículos 06 y 07 del D.L 1513, lo que concuerda con la entrevista de los expertos Silvia Fernández, Liliana Lizárraga, Ana Cecilia Montenegro, y Evelina Chávez Alfaro, en el cual indicaron que los Jueces de Investigación Preparatoria verifican solo los requisitos formales de la norma; sin embargo el experto Alex Heredia Segura no opina igual y refiere que el Juez al momento de resolver tiene en cuenta el estado de progresión del interno; lo que se relaciona con la teoría de prevención positiva, en que se busca eludir en ciertas circunstancias que se cumpla la pena de privación de libertad para aquellas personas que tengan una prognosis favorable de no que no volverán a cometer nuevamente el delito a futuro, sin embargo los expertos Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas, Mariano Méndez Calderón, alegaron que la norma es específica y que solo corresponde realizar

la labor de verificación de los supuestos establecidos en la norma, dejando nulo el margen a la discrecionalidad del Juez; en ese sentido, Mora (2012) indica que la actuación discrecional del Juez es el espacio de libertad para intervenir cuando la ley no está predeterminada; lo que en el presente caso no ha ocurrido porque en el D.L 1513 se determinaron ciertos presupuestos y requisitos que si bien es cierto deja a un lado la discrecionalidad del Juez, pero regula de forma clara y precisa los lineamientos a seguir para acceder a la remisión condicional de la pena.

Respecto del resultado obtenido del objetivo general, se verificó la hipótesis general, al determinarse la eficacia del D.L 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, donde la totalidad de la muestra de autos que fueron analizados sobre remisión condicional de la pena emitido por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 11 fueron declarado fundado y sólo 4 fueron declarados improcedentes, concordando con las afirmaciones de los expertos Silvia Rosa Celis López, Mariella Flores Vargas, Alex Heredia Segura y Evelina Chávez Alfaro, quienes afirmaron que el D.L 1513 resuelta eficaz y que la mayoría de internos que han sido condenado por delitos de mínima lesividad han podido tener acceso a dicha remisión condicional de la pena y por ende su libertad; lo que concuerda lo establecido en su preámbulo por la norma, en concordancia con el artículo 1, precisa el objeto de la ley, finalidad que se relaciona con la Teoría de los derechos fundamentales, en la que establece el Estado tiene que verificar la grave afectación del derecho a la salud y a la dignidad del interno, el cual se relaciona con el trabajo de investigación de Silva (2020), en el que concluyó que el hacinamiento carcelario en el centro Penitenciario Pampas de Sananguillo, vulnera el derecho a la salud, debido a la cantidad de internos que se encuentran reclusos en dicho penal; por lo que consideramos que existe una amenaza grave contra el derecho fundamental que es la salud de los internos, sin embargo esto se ha visto disminuida por la eficacia de D.L 1513 en la que se han adoptados medidas destinadas a contrarrestar el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios, brindando impactos favorables para la sociedad en su conjunto.

VI. CONCLUSIÓN

- 6.1. El decreto legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz, ya que en la mayoría de casos han sido otorgados, lo que implica el cumplimiento imperativo ordenando por el Tribunal Constitucional y la CIDH.
- 6.2. El Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena, de manera excepcional, dada a las circunstancias en que fue dictado, con el objetivo de establecer medidas legales para contrarrestar el hacinamiento penitenciario por el alto riesgo de contagio del COVID-19; estableciendo los presupuestos de procedencia e improcedencia que deben cumplir los internos para acogerse a la remisión condicional de la pena.
- 6.3. El estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario, brindando mecanismos procesales que flexibiliza los requisitos para obtener su libertad, los mismos que están establecidos en el D.L 1513 en los artículos 2) cesación de la prisión preventiva; 3) revisión de oficio de la prisión preventiva; 6) remisión condicional de la pena; 11) beneficios penitenciarios y 12) variación y cesación de las medidas; donde el estado asume la posición de garante; ante a las personas privadas de su libertad, respetando el derecho a la vida, e integridad.
- 6.4. Los criterios arribados por los jueces de investigación preparatoria de Tarapoto para resolver la remisión condicional de la pena, son los establecidos en el art. 6 del D. L 1513; es decir que se haya impuesto una pena no mayor a ocho años, que haya cumplido la mitad, esté ubicado en etapa mínima o mediana seguridad del régimen cerrado, o haber sido sentenciado por una pena no mayor a diez, que haya cumplido nueve años, que se encuentre en etapa de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado; y lo establecido en el art. 07, es decir que no se encuentren condenados por los delitos del art. 7.1 del D.L 1513.

VII- RECOMENDACIÓN

- 7.1. Los Jueces Penales de la corte Superior de Justicia de San Martín deben aplicar en forma positiva, y en el ámbito de su competencia, todas las medidas dictadas por el gobierno para combatir el hacinamiento penitenciario.
- 7.2. Los Jueces Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, deben aplicar la formalidad de la ley, en los beneficios penitenciarios, para ayudar a impactar favorablemente en el hacinamiento penitenciario, donde la vida y la salud es lo más importante; mucha más allá del poder sancionador y punitivo del estado.
- 7.3. Los Jueces de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto, deberán aplicar todas las medidas legales dictadas por el Gobierno, tales como la revisión de oficio de prisión preventiva, cesación de prisión preventiva; entre otros; a fin de poder tener mayor impacto positivo en el hacinamiento penitenciario.
- 7.4. Los Jueces de Investigación Preparatoria de San Martín Tarapoto, tienen que seguir empleando los presupuestos formales establecidos en el D.L 1513, dejando a salvo su independencia y autonomía, así como el principio de discrecionalidad.

REFERENCIAS

- Albert, R. (2013). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14 (1): 61-71, 2005. <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Bhatt, A., y Bahuguna, R. (enero, 2019). Prisoners and human rights: The juxtaposition of rights and reality. *Revista ResearchGate*. <file:///C:/Users/Acer/Downloads/WomenPrisonersandHumanRightsTheJuxtapositionofRightsandRealityAvnishBhatt.pdf>
- Bermúdez, W. y Morales, J. (2012). *Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991*. pág.8. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30193.pdf>
- Bermúdez y Morales. (2012). *El Control De La Discrecionalidad Administrativa*. Tesis para optar al Grado de Magister en Derecho Público. Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106757/EI%20control%20de%20la%20discrecionalidad%20administrativa%20en%20Chile.pdf?sequence=3>
- Bhatt y Bahuguna, (2019). *Estado de derecho y Estado social de derecho*. Revista Derecho del Estado. 2da edición. [file:///C:/Users/Acer/Downloads/DialnetEstadoDeDerechoYEstadoSocialDeDerecho-3400539%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/DialnetEstadoDeDerechoYEstadoSocialDeDerecho-3400539%20(1).pdf)
- Carranza, E. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*. (2.a ed.). México: D. F., México.
- Cabanillas, G. E. (2020). El hacinamiento penitenciario y su impacto en los derechos fundamentales de los internos en el Perú, (tesis para maestría, Universidad Privada del Norte). <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25880/Trabajo%20de%20Investigaci%c3%b3n%20Cabanillas%20Farro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 31 de marzo, 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

- Carrasco, A (2020). *Sobrepoblación penitenciaria en el Perú y mecanismos de deshacinamiento frente al Covid-19*. (artículo científico). *Revista latinoamericana en derecho*. <https://iuslatin.pe/sobrepoblacion-penitenciaria-en-el-peru-y-mecanismos-de-deshacinamiento-frente-al-covid-19/>
- Calderón, M (2020). *La remisión condicional de la pena en el contexto del covid-19: análisis crítico del DL 1513*. <https://lpderecho.pe/remision-condicional-pena-en-contexto-covid-19-analisis-critico-dl-1513/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. (66). <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>
- Decreto Legislativo 1513. (2020, 04 de junio). Poder Ejecutivo. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/>
- Defensoría del Pueblo. (2020). Informe especial N° 08-2020 sobre la situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf>
- Durán, V. (2001). *Estado Social de Derecho, Democracia y Participación*. Luz ISSN. http://www.enj.org/portal/biblioteca/principios_fundamentales/derecho.
- Franco, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español Cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación*. (tesis doctorado, Universidad del País Vasco-Bilbao-España). https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24067/TESIS_FRANCO_IZQUIERDO_MONICA.pdf?sequence=1
- Ferrajoli, L. (diciembre, 2006). Sobre los derechos fundamentales. *Revista Cuestiones Constitucionales* (12).

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5772>

Gamarra, R. (2020). DL 1513. Atrapados por un decreto exiguo y una justicia indolente. *Revista L.P Derecho*. <https://lpderecho.pe/decreto-legislativo-1513-atrapados-decreto-exiguo-justicia-indolente/>

Garrido, L. (2018). *La justificación de las penas privativas de libertad*. 89-92. <https://ficp.es/wp-content/uploads/Allu%C3%A9-Fuentes-Alfonso-Justificaci%C3%B3n-de-las-penas.pdf>

Human Rights Watch. (2020). Human rights dimensions in the response to COVID-19. *Revista Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/news/2020/03/31/dimensionesdederechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19>

Hancock y Yvonne (2011). *Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos*. Universidad de Alcalá de Henares. <file:///C:/Users/Acer/Downloads/DialnetAplicacionDeLaPenaPrivativaDeLibertadComoPrincipio-4548543.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario. (2020) Remisión condicional de la pena. <https://www.gob.pe/fr/inpe>

Kateb, G (2011). *Dignidad Humana*. USA: Harvard University Press.

Ley 26842 (15 de julio de 1997) Ley General de Salud. Diario Oficial El Peruano

Martínez, M. (2014). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. (2ª ed.). México: Trillas.

Medina. E. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015*. (tesis maestría, Universidad de Huánuco). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/379/MEDINA%20ASTA%c3%91EDA%2c%20Johnny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza, D. (2020). Decreto Legislativo N° 1513: La remisión de los condenados. *Revista La Ley*. <https://laley.pe/art/9861/d-leg-n-1513-la-remision-de-los->

condenados

- Molina, M. & Rama, C. (2002). *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel Uruguaya*. Glenur S.A. <http://www.fundacioneurosur.net/wp-content/uploads/2015/05/libro-cid-uruguay-1.pdf>
- Mora, M. (2012). *El concepto de discrecionalidad en el quehacer de la administración pública*. Justicia Juris, ISSN. Pág. 92-105. [file:///C:/Users/Acer/Downloads/DialnetElConceptoDeDiscrecionalidadEnElQuehacerDeLaAdmini-4200068%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/DialnetElConceptoDeDiscrecionalidadEnElQuehacerDeLaAdmini-4200068%20(1).pdf)
- Rojas, R. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*. Tiempo de Educar. pp. 277-297. México. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Quintero Pino, D. F. (2020). *La resocialización como método de solución para el hacinamiento carcelario en los establecimientos penitenciarios de Colombia*. Universidad Santiago de Cali, (artículo científico). 23-24. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/4841>
- Organización Mundial de la Salud (2018). *Salud y derechos humanos*. Ginebra. Suiza: Publicaciones OMS.
- Ocampos. A y Ruiz C. (2021), *eficiencia del decreto Legislativo 1513 y el hacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto – 2020*, (tesis para obtener título de abogado), Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/63119>.
- Puente, L. (2017). Suspension and replacement of penalties. *Punishment & Society* 7 (2): 147-166.
- Pinto M. (1992). La complejidad del análisis documental. *Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina*. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Romero C. (2020). *Apreciaciones, críticas y reflexiones del “novísimo” Decreto*

Legislativo N° 1513. Revista científica. <https://ius360.com/medidas-excepcionales-como-antidoto-para-el-hacinamiento-carcelario-a-raiz-del-abuso-de-la-prision-preventiva-anthony-romero/>

Salinero, S; Morales, A; y Castro, A. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Revista Política Criminal* (24). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200786>

Searle, J. (2017). *La construcción de la realidad social en el acceso a la salud*. Barcelona. España: Editorial Paidós.

Silva, J. (2020). *El hacinamiento carcelario y el derecho a la salud en el centro penitenciario Pampas de Sananguillo, 2018-2019*. (tesis de maestría). Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52583?show=full>

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05436-2014-PHC/TC. (2020, 25 de mayo). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1956-2004-AA. (05 octubre 2004). Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (05 noviembre 2004) Exp. 5954-2007-PHC/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05954-2007-HC.pdf>

Trujillo. C. (2017). *Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto*. 2017, (Tesis para maestría). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12840/trujillo_pc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Truyol y Serra (2017). *Teoría de los derechos fundamentales*. Artículo científico. Cuestiones constitucionales. México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S14059193200700200016

- Valentín, G. (2020). El COVID-19. Derecho a la salud y mecanismos alternativos a la continuidad de la reclusión en Uruguay. *Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga*, Uruguay. <http://dx.doi.org/10.22235/rd.vi21.2193>
- Vara, A. (2012). Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Lima. Perú: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres.
- Villafuerte, K, y Mendizabal, T. (2016). El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad en España. Análisis histórico-evolutivo de la institución. *Revista Criminalidad*, 59 (1): 58-74. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1716-3108201637001007627.
- Vizcardo, H. (2016). *Manual de Derecho Penal y Penitenciario*. Lima - Perú: Palestra editores.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operalización de categorías

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Unidad de análisis
Decreto Legislativo 1513	Sustitución del cumplimiento de la pena, consistente en la discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo. Mendoza (2020).	Elementos doctrinarios	Elementos de la doctrina jurídica, como principios e institutos jurídicos que son aplicables a la remisión condicional de la pena en el marco del D. L 1513. Gamarra (2020)	Ley. Autos de remisión condicional de la pena. Guía de entrevista y análisis documental.
		Elementos de la legalidad	Conjunto de elementos planteados en el D.L. 1513, que incorpora la remisión de penas a condenados en el marco del Covid 19. Mendoza (2020).	Ley Autos de remisión condicional de la pena. Guía de entrevista y análisis documental.
Hacinamiento penitenciario	Facultad de la persona de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida" (Sentencia N° 2016-2004-AA/TC)	En la población penitenciaria	Son quienes se encuentran al interior de un establecimiento penitenciario como a quienes se encuentran cumpliendo condena de penas privativas de libertad, lo cual corresponde a los subsistemas cerrado, abierto y semiabierto. (UNODC, 2013, p. 8).	Sentencia del T. C - Exp. N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna. Pronunciamientos Internacionales de la (CIDH). Guía de entrevista y análisis documental.
		Sistema penitenciario	Es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios. Solís (2008).	Sentencia del T. C - Exp. N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna. Pronunciamientos Internacionales de la (CIDH). Guía de entrevista y análisis documental.

Anexo 2: Matriz de Categorización apriorística.

Título del proyecto:											
La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020.											
Formulación del problema general	OBEJTIVO	HIPOTESIS	Técnicas e instrumentos								
<p>Problema General.</p> <p>¿Cuál es la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020?</p> <p>Problema específico.</p> <p>¿De qué manera el Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena?</p> <p>¿De qué manera el estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario?</p> <p>¿Cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena?</p> <p>Tipo y Diseños de investigación:</p> <p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Diseño de investigación: estudio de</p>	<p>General</p> <p>Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.</p> <p>Específico.</p> <p>- Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitencio.</p> <p>- Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario.</p> <p>- Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación del Decreto Legislativo 1513, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; padding: 5px;">Categorías</th> <th style="width: 50%; padding: 5px;">Sub categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle; padding: 5px;">Decreto Legislativo 1513</td> <td style="padding: 5px;">Elementos doctrinarios</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Elementos de la legalidad</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle; padding: 5px;">Hacinamiento penitenciario</td> <td style="padding: 5px;">En la población penitenciaria</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Sistema penitenciario</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Sub categorías	Decreto Legislativo 1513	Elementos doctrinarios	Elementos de la legalidad	Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria	Sistema penitenciario	<p style="text-align: center;">Técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p style="text-align: center;">Instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.
Categorías	Sub categorías										
Decreto Legislativo 1513	Elementos doctrinarios										
	Elementos de la legalidad										
Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria										
	Sistema penitenciario										

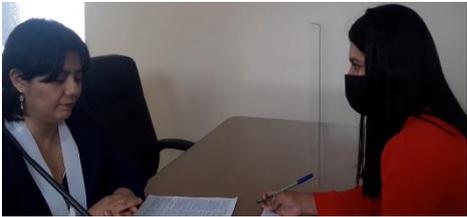
casos			
-------	--	--	--

Anexo 3: Categorización de sujetos

N ^o	Nombres y Apellidos	Profesión y grado académico	Cargo o función	Años de experiencia
1	Ana Lozano Montenegro	Abogada	Fiscal adjunta de la Fiscalía Especializada en delitos Tráfico Ilícito de Drogas de San Martín.	10 años
2	Silvia Fernández	Abogada	Fiscal adjunta de la Fiscalía Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto.	12 años
3	Liliana Lizárraga	Abogada	Fiscal titular de la Fiscalía Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto.	11 años
4	Evelina Chávez Alfaro	Abogada con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	Abogado Litigante independiente.	10 años
5	Alex Heredia Segura	Abogado con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal y Constitucional.	Abogado Litigante independiente.	16 años
6	Mariano Méndez Calderón	Abogado	Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.	25 años
7	Silvia Rosa Celis López	Abogada	Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.	23 años
8	Mariella Rocío Flores Vargas	Abogado	Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.	17 años

Anexo 4: LISTA DE EXPERTO ENTREVISTADOS

<p>EXPERTA 01 SILVIA FERNÁNDEZ</p> <p>Fiscal adjunta de la Fiscalía Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/14uSB7LVxkcNqEuQvyn2y0j_fyZzOKOM1/view</p> 
--	--

<p>EXPERTA 02 LILIANA LIZARRAGA ARQUEROS</p> <p>Fiscal Penal de la Segunda Fiscalía Penal Cooperativa de Tarapoto</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/1W2JeonFcayLNIajohBX81b8drQpsMXGp/view</p> 
<p>EXPERTA 03 ANA CECILIA MONTENEGRO</p> <p>Fiscal adjunta de la Fiscalía Especializada en delitos Tráfico Ilícito de Drogas de San Martín.</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/19I3riUtC2PsrygBnXI2BVBfy5peT3l8/view</p> 
<p>EXPERTA 04 SILVIA ROSA CELIS LÓPEZ</p> <p>Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/1rz7Vds2bgDZZhu1F1Qk1pomlrElaxSkD/view?usp=sharing</p> 
<p>EXPERTA 05 MARIELLA FLORES VARGAS</p> <p>Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/1YT-OIT6UoxhC-6E3-6VpBZ3iLSlcJtN/view?usp=sharing</p> 
<p>EXPERTO 06 MARIANO MÉNDEZ CALDERÓN</p> <p>Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/193CxUgbcL_80i6n_yrQAz61-gPdCOYi/view?usp=sharing</p> 

<p>EXPERTA 07 ALEX HEREDIA SEGURA</p> <p>Abogado penalista litigante</p>	<p>https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1jFRz-UqfeXP-AF97qkYRyM_FuH5jO2ea</p> 
<p>EXPERTA 08 EVELINA CHÁVEZ ALFARO</p> <p>Abogado penalista litigante</p>	<p>https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1jFRz-UqfeXP-AF97qkYRyM_FuH5jO2ea</p> 

Anexo 5: Recolección de datos mediante la guía de entrevista de expertos

Objetivo General Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.	Experto Silvia Fernández (E1)	Experto Liliana Lizárraga (E2)	Experto Ana Cecilia Montenegro (E3)	Experto Silvia Rosa Celis López (E4)	Experto Mariella Flores Vargas (E5)	Experto Mariano Méndez Calderón (E6)	Experto Alex Heredia Segura (E7)	Experto Evelina Chávez Alfaro (E8)
1.- ¿Considera usted que el decreto Legislativo 1513 resulta eficaz frente al hacinamiento penitenciario, en los procesos sobre remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto	Parcialmente no lo creo, en el sentido, que se ha visto casos de reincidencia, cuando han egresado sentenciados que fueron beneficiados con la aplicación de este decreto legislativo, es decir, que al haber egresado transcurrido un tiempo, han cometido nuevo delito doloso, y por ende al ser procesados nuevamente regresaron al establecimiento penitenciario a cumplir la pena ya impuesta más la nueva pena del nuevo proceso penal, lo	Considero que no ha sido eficiente del todo; porque han sido poco los casos que se han realizado los mismos que en su mayoría han sido fundados.	Considero que de este decreto legislativo no ha permitido una reestructuración de la población penitenciario; ya que el estado debió tener una óptica diferente para lograr el deshacinamiento o como por ejemplo implementar nuevos establecimientos penitenciarios o impulsar la realización de los procesos en	Resulta eficaz, ya que ciertos delitos de menor lesividad se permite salir de manera rápida y sin mayor trámite a sentenciados.	Considero que si el decreto legislativo resulta eficaz ya que fue dictado en el marco de la pandemia Covid - 19 con la finalidad de lograr el deshacinamiento penitenciario; es así que este Juzgado ha llevado a cabo varios procesos el año 2020 sobre remisión condicional de la pena, el	No ha sido eficaz, la finalidad si ha sido buena pero en la práctica solo se ha cumplido en un 30%, por el universo al cual estaba dirigido, es decir por los delitos que ha considerados en el decreto han sido muy pocos.	Existe superpoblación en los penales tanto Tarapoto, como Sananguillo y considero que el Decreto Legislativo cumple su eficacia; porque es a través de este decreto la mayoría de internos que han sido condenados por delitos de mínima lesividad han podido tener acceso a dicha remisión condicional de la pena y por ende su libertad; por lo que cumple su eficacia y no solo en	Si resulta eficaz, porque evidentemente existe una superpoblación penitenciaria y no solamente acá en los penales de Tarapoto si no que en todos los distritos judiciales a nivel nacional y este decreto legislativo ha permitido legislar una serie de figuras jurídicas y no solo remisión

<p>2020? Precise su respuesta:</p>	<p>que implica permanecer en el Establecimiento Penitenciario un mayor tiempo que el inicial.</p>		<p>sí, entre otros. Así mismo considero que ha habido una carga más para el estado porque he visto varios casos en el cual se ha otorgado la remisión y estos han vuelto a delinquir, y ello genera una carga más para el estado; así mismo se ha podido advertir que desde el año pasado hasta la fecha los delitos de TID han crecido; y la implementación de este decreto no ha reducido el hacinamiento penitenciario; por tales motivos considero que no es eficaz la norma.</p>		<p>mismo que su mayoría ha sido declarado fundado.</p>		<p>el sentido de conceder la remisión condicional sino que también se cumple con lo señalado en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal respecto a las funciones de la pena que tiene una función de resocializar y reincorporar al sentenciado a la sociedad y es que a través de ello es que se accede a la remisión condicional de la pena acreditando que se encuentran aptos para reincorporarse a la sociedad.</p>	<p>condicional de la pena si no beneficio penitencio, cesación de la prisión preventiva, redención de la pena por el trabajo, en delitos de minina lesividad; en ese sentido si ha resultado provechoso porque este decreto legislativo ha facultado al INPE para informar la lista de internos que cumplen con los supuestos; y accedan a estos beneficios de los cuales muchos han salido, con ello se ha logrado concretizar el deshacinamiento o que ha habido en el penal para evitar el contagio del covid-19, logrando con su finalidad.</p>
------------------------------------	---	--	---	--	--	--	--	---

<p>2.- ¿Considera usted que en la práctica se cumplen con los objetivos establecidos por el Decreto Legislativo 1513, esto es establecer medidas destinadas a impactar favorablemente en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios ? Explique</p>	<p>El objetivo de la norma, era deshacinar los Establecimientos Penitenciarios, ante la presencia del Covid-19, lo cual hace de esta norma de surgimiento circunstancial, en ese sentido, cumplir con sólo este objetivo sin medir las consecuencias posteriores como son la reincidencia y habitualidad, generan una desprotección por parte del Estado dentro del sistema de justicia, dado que el contagio de dicho virus podría contraerse en cualquier lugar, sujeto a una sola persona que lo posea; por ende, creo que el objetivo, no se cumple.</p>	<p>El hacinamiento consiste de muchos otros factores, sin embargo, considero que si en cierta parte se cumplió con los objetivos al haberse declarado fundado en la mayoría de casos; pero también hay que tener en cuenta que fueron pocos los sentenciados que cumplieron con estos supuestos.</p>	<p>Considero que no ha contribuido en el deshacinamiento, dado a que no en estado de pandemia han surgido la incidencia de otros delitos que antes no había y que ha proliferado las medidas coercitivas, por lo que considero que no se ha cumplido con los objetivos establecidos.</p>	<p>Sí, porque han sido los mismos establecimientos penales, quienes han dado cuenta de la población posible de remisión; así mismo la defensa de los sentenciados pueden instarlas.</p>	<p>Considero que se cumple en parte, toda vez que este decreto Legislativo ha sido destinado para cierta población penitenciaria, teniendo en cuenta los delitos por los cuales han sido sentenciados; si bien es cierto no todos ha podido acceder a esta propuesta de la remisión condicional de la pena, sin embargo, si ha contribuido a disminuir el deshacinamiento o penitenciario, por eso considero que si se ha cumplido en parte con el objetivo principal.</p>	<p>En la práctica no, el hacinamiento persiste debido al abuso de la medida de prisión preventiva, así mismo disminuyo la sobrepoblación en un 25 a 30%, por el cual considero que no.</p>	<p>Considero que si se cumplen con los objetivos; porque es una realidad nacional e incluso internacional que en los centros de reclusión existe una sobrepoblación y un alto grado de hacinamiento y es de conocimiento público por los medios de comunicación; además de ello es una realidad que nosotros como abogados podemos observar cuando recurrimos a los establecimientos penitenciarios; en ese sentido si cumplen con los objetivos establecidos por la norma que es reducir el nivel de hacinamiento al otorgar la remisión condicional de la pena</p>	<p>Si se cumplen con los objetivos establecidos y que están claros en el decreto legislativo en la parte introductoria de la norma.</p>
<p>Objetivo específico 1 Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el</p>	<p>Experto Silvia Fernández (E1)</p>	<p>Experto Liliana Lizárraga (E2)</p>	<p>Experto Ana Cecilia Montenegro (E3)</p>	<p>Experto Silvia Rosa Celis López (E4)</p>	<p>Experto Mariella Flores Vargas (E5)</p>	<p>Experto Mariano Méndez Calderón (E5)</p>	<p>Experto Alex Heredia Segura (E6)</p>	<p>Experto Evelina Chávez Alfaro (E7)</p>

Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario.								
1.- Precise usted ¿Cuáles son los supuestos de remisión condicional que regula el Decreto Legislativo 1513? Detalle	La remisión condicional se da en los siguientes casos: a) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años, que hayan cumplido la mitad de la pena impuesta, y se encuentren ubicados en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario; y b) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a diez (10) años, que hayan cumplido nueve años de la pena impuesta, y se encuentren ubicados en las etapas de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario.	a) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años, que hayan cumplido la mitad de la pena impuesta, y se encuentren ubicados en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. b) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a diez	Los supuestos establecidos en el art. 6 del decreto legislativo son: a) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años, que hayan cumplido la mitad de la pena impuesta y b) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a diez (10) años, que hayan cumplido nueve años de la pena impuesta.	Las establecidas en el art. 06 concordado con el art. 07 del D.L 1513	Los dos supuestos están establecidos el decreto legislativo art. 6 esto es; en caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho años y no mayor a diez años,	Los que se estable en el art. 6 del D.L 1513, pero se debe tener en cuenta que la remisión condicional de la pena es como una especie de solicitud administrativa no hay lugar a discrecionalidad del juez y solo se cumple con la verificación de la norma.	A través de este decreto se regula los supuestos de procedencia en este caso aquellos internos que tengan sentencia firme y estable 2 supuestos: En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho años y no mayor a diez años, y se encuentren ubicados en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario; es decir son internos que han tenido un alto grado de progresión para acceder a la remisión condicional de la pena.	El decreto Legislativo es de interpretación literal y establece 2 supuestos que están establecidos en el art. 06 y son) 1) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho años, y que hayan cumplido la mitad de la pena impuesta, 2) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a diez (10) años, que hayan cumplido nueve años de la pena impuesta.

		<p>(10) años, que hayan cumplido nueve años de la pena impuesta, y se encuentren ubicados en las etapas de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario.</p> <p>Los mismos que se ha tenido en cuenta para opinar si procede o no la remisión al momento que se corría traslado por este despacho.</p>						
<p>2.-¿Tiene conocimiento usted de cuáles son los delitos en el que procede la remisión condicional de la pena, según el Decreto Legislativo 1513?</p>	<p>Procede en los casos de delitos que no estén contemplados en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1513.</p>	<p>Delitos contra el patrimonio con agravantes, hurto por ejemplo y delitos que no sean tan graves.</p>	<p>TID tipo base, delitos contra el cuerpo y la salud; omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>Todos exceptos en el art. 7.1 del D.L 1513</p>	<p>Procede en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas art. 296 como tipo pase, hurto simple, y todos aquellos que no se encuentren en el art. 7.1 del Decreto Legislativo.</p>	<p>Delitos como tráfico ilícito de drogas, lesiones, apropiación ilícita delitos de mínima y mediana lesividad.</p>	<p>Son delitos de mínima lesividad; es decir aquellos delitos que no causaron tanta lesividad en el bien jurídico protegido; los mismos que no están comprendidos en el art. 7.1 del decreto Legislativo; tales como estada, hurto, microcomercialización, omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Los delitos que no estén comprendidos en el art. 7.1</p> <p>Estafa agravada, lesiones leves; omisión a la asistencia familiar, receptación; etc.</p>

							entre otros.	
Objetivo específico 2 Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario.	Experto Silvia Fernández (E1)	Experto Liliana Lizárraga (E2)	Experto Ana Cecilia Montenegro (E3)	Experto Silvia Rosa Celis López (E4)	Experto Mariella Flores Vargas (E5)	Experto Mariano Méndez Calderón (E5)	Experto Alex Heredia Segura (E6)	Experto Evelina Chávez Alfaro (E7)
1.- ¿Conoce usted cuáles son las medidas dictadas por el gobierno, para combatir el hacinamiento penitenciario, ante la existencia del alto riesgo de contagio de la pandemia Covid – 19? Mencione.	Puedo mencionarla intervención por parte del INPE, el cual implementó medidas de prevención e intervención temprana a los pacientes sintomáticos, asegurando que los mismos reciban atención médica oportuna, evitando llegar a las complicaciones fatales. Esta estrategia se basó en tres pasos, en los que se busca la participación activa de la población penal, bajo la supervisión, monitoreo y vigilancia del personal de salud de cada establecimiento penitenciario. Asimismo, se identifique un caso con	Remisión condicional de la pena, Beneficios penitenciarios s, etc.	Remisión condicional de la pena, Beneficios penitenciarios, remisión en infractores.	Establecer mediante normas jurídicas las figuras de remisión de la pena y la cesación de prisión preventiva.	Las medias dictadas por el gobierno, Beneficios penitenciarios, revisión de oficina de la prisión preventiva, cesación y variaciones de la medida.	Revisión de oficina de la prisión preventiva, la cesación de la prisión preventiva, la remisión condicional de la pena, entre otros.	Sí; a través de este decreto legislativo se ha implementado varias figuras legales tales como la revisión de oficina de la prisión preventiva, cesación, beneficios penitenciarios	Remisión condicional de la pena, Beneficios penitenciarios, cesación de prisión preventiva, la

	algunos de los síntomas se debería registrar en un formato de seguimiento, informando al personal de salud para su evaluación médica correspondiente. Además, realizará el monitoreo del paciente que retorna al pabellón tras la evaluación, asegurando el cumplimiento del tratamiento y reportando al personal de salud de presentarse persistencia de sintomatología o signos de alarma.							
2.- ¿En la práctica en el desempeño de su carrera profesional o cargo público ha llevado a cabo algún proceso sobre remisión condicional de la pena? Cual fue el resultado.	Si, solicitaron varios, dentro de ellos, y en su mayoría de los delitos de Omisión a la asistencia familiar, y se le otorgó a los que ya habían cumplido con el pago íntegro de la reparación civil.	Si he tenido 2 procesos sobre remisión; uno de ellos no cumplía con la pena ya que se había solicitado antes de que cumpla; y el otro caso si cumplía con la pena, y además de ello había cumplido con el pago de la reparación civil, el mismo que no es requisito para brindar la	Si, por el delito de TID-art. 296, he llevado un aproximado de 10 a 13 casos los mismos que ha sido declarados fundados; en su mayoría, el cual han apelado que estos delitos no deben ser considerados delitos de mínima lesividad, pero el superior ha confirmado la resolución de primera instancia.	En los casos de remisión si se cumplía en lo establecido en el Decreto Legislativo 1513 se procedía a otorgar la libertad .	Si, particularmente en el mes de diciembre y enero de este año he tenido varios casos en los que se ha declarado fundado, previa verificación de los requisitos establecidos en la norma.	En la mayoría de casos se han declarado fundados en un 80% de los casos que se ha presentado ante este despacho.	En calidad de abogado defensor he llevado aproximadamente entre 8 a 10 procesos sobre remisión condicional y beneficios penitenciarios y en la mayoría de ellos en casi todos a excepción de uno de ellos fue declarado fundado; y uno de ellos fue declarado improcedente porque el juez a su criterio tenía una reiteración delictiva, porque tenía antecedentes y por lo tanto para su criterio consideraba que no debía aplicar la remisión	En la jurisdicción de Tarapoto he tenido varios casos sobre remisión condicional de la pena que en su totalidad han sido amparadas, y evidentemente los jueces se ha ceñido a lo que dice la norma; que es bien explícito en cuanto a lo que regula la procedencia e improcedencia; sin embargo, he tenido un caso en otra

		remisión, pero cumplió con el pago en su totalidad.					condicional de la pena.	jurisdicción por el delito de TID- Art. 296 del C.P el cual el juez muy a parte de los requisitos de procedencia e improcedencia que establece la norma ha tenido una interpretación de médico, porque indica que si bien es cierto es un delito considerado como delito de mínima lesividad pero como no está con Covid-19 y no requiere de urgencia; pues fue declarado improcedente.
Objetivo específico 3 Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.	Experto Silvia Fernández (E1)	Experto Liliana Lizárraga (E2)	Experto Ana Cecilia Montenegro (E3)				Experto Alex Segura Heredia (E6)	Experto Evelina Chávez Alfaro (E7)

<p>1.- ¿En su labor profesional, tiene conocimiento cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena? Precise su respuesta:</p>	<p>Si bien esta norma es taxativa, sin embargo, los jueces de investigación preparatoria, tomaron en cuenta algunas características del caso concreto como el resarcimiento del daño.</p>	<p>Los criterios que aplican los Jueces de Investigación Preparatoria son los únicos que están en el decreto legislativo; más allá de ello no he visto que haya aplicado otros criterios.</p>	<p>Los criterios que aplican los Jueces de Investigación Preparatoria son la verificación de los requisitos formales de la norma únicamente y exclusivamente ello.</p>				<p>Por la experiencia que he tenido, he podido analizar que el Juez al momento de resolver tiene en cuenta el estado de progresión del interno, es por eso que forma parte del cuaderno de remisión condicional de la pena la evaluación psicológica y la ficha de entrevista que haya tenido el interno para acreditar su grado de procesión, y considero que el Juez lo que busca es establecer como criterio si el interno se encuentra apto para reincorporarse en la sociedad y no cometer nuevo delito</p>	<p>Los criterios que aplican los Jueces de Investigación Preparatoria son los únicos que están en el decreto legislativo literalmente.</p>
<p>2.- ¿Considera Ud. que al momento de resolver la remisión condicional de la pena los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto deben tener en cuenta otros criterios que no esté establecido en</p>	<p>En efecto pienso que deben tener en cuenta, criterios como el cumplimiento de la pena tal como señala la norma, y la participación del sentenciado o procesado en su proceso de rehabilitación, así como el resarcimiento del daño por el delito cometido, e incluso su comportamiento en el Establecimiento de</p>	<p>Considero que no se debe tener en cuenta otros criterios más que la norma; por el hecho que hay algunos jueces que aplican un buen criterio como también hay otros que no; y en ese sentido para</p>	<p>Considero que sí; porque no se debió aplicar solo la norma si no debió tener un criterio de interpretación de la norma ya que no se debió aplicar literalmente; como por ejemplo en los casos de TID no es un delito de debe ser considerado de</p>				<p>Considero que no; porque este decreto legislativo tiene rango de ley y te señala cuales son los requisitos que debe tener el interno para acceder a la remisión condicional de la pena, y el Juez debe ceñirse a ello</p>	<p>Considero que no se debe tener en cuenta otros criterios más que lo establecido en el Decreto Legislativo; porque ello va a generar criterios distintos que muchas veces no favorece al sentenciado.</p>

<p>el Decreto Legislativo 1513? ¿Cómo cuáles? Explique.</p>	<p>Reclusión.</p>	<p>evitar que salgan muchas personas a nuevamente delinquir personas por fundamentos que no se establezca en la norma considero que no.</p>	<p>mínima lesividad porque es un delito pluriofensivo ya que lesiona derechos inherentes a la sociedad en su conjunto, y se debe hacer un control de la norma y más aún en razón de que la jurisprudencia ya se ha pronunciado en el hecho de que no es de delito de mínima lesividad.</p>					
---	-------------------	---	--	--	--	--	--	--

<p>Objetivo específico 3</p> <p>Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.</p>	<p>Experto</p> <p>Silvia Rosa Celis López</p> <p>(E4)</p>	<p>Experto</p> <p>Mariella Flores Vargas</p> <p>(E5)</p>	<p>Experto</p> <p>Mariano Méndez Calderón</p> <p>(E6)</p>
<p>¿En su labor de Juez, usted qué criterios aplicó para resolver la solicitud de remisión de la pena? Precise.</p>	<p>Lo establecido en el decreto Legislativo 1513 y su reglamento; esto lo establecido en el art. 6 y 7 el mismo que trata sobre la procedencia e improcedencia de la remisión condicional de la pena.</p>	<p>Solo los que están establecidos en el Decreto Legislativo; ya que no había margen de discrecionalidad para el Juez.</p>	<p>Los criterios que se ha tenido en cuenta son los establecidos en la norma, esto es los art. 06 y 07 del decreto en mención, es decir supuestos de procedencia e improcedencia, nada más porque la norma es específica.</p>
<p>¿En el ejercicio de función de juez, para resolver la remisión condicional de la pena, aplicó otros criterios que el Decreto Legislativo 1513 o su reglamento no establece? ¿Cuáles son?</p>	<p>Ninguno más que lo establecido en el decreto en mención, dado a que el cumplimiento de la norma es de carácter imperativo, y no da cabe la discrecionalidad del juez.</p>	<p>No; porque al ser una norma excepcional no podía aplicar otros criterios por el margen de discrecionalidad.</p>	<p>No; porque la norma es específica y no deja salvedad para aplicar otros criterios; lo que no ocurre en los beneficios penitenciarios por ejemplo ahí si se otorga facultades al Juez para evaluar otros criterios como el aspecto psicológico e impacto social entre otros; lo que en el presente caso no ocurre.</p>

Anexo 6: Recolección de datos mediante guía de análisis documental (autos).

N° Exp.	Delito	Posición del Ministerio Público	Decisión adoptada	Criterios para resolver la remisión condicional de la pena.	Análisis
922-2014-78- Primer Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto.	Tráfico Ilícito de Drogas – Art. 296 del Código Penal.	Se opone a la remisión condicional indicando que el delito cometido no es de mínima lesividad; ya que el delito de TID es de naturaleza grave y el deshacinamiento en los penales no es permisible en esa clase de delitos, además de ello la interna no se encuentra dentro de los grupos de riesgo establecidos por el MINSA; y si se da libertad no se cumpliría con el efecto disuasivo de la pena.	Fundada la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), la sentenciada ha sido condenada a 7 años y 6 meses de pena efectiva. Así mismo ha cumplido con la mitad de la pena impuesta, que equivale a 3 años y 9 meses, habiendo cumplido 6 años y 16 días de pena efectiva. Por último, se encuentra ubicado en la etapa de tratamiento de minina seguridad del régimen cerrado ordinario. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de TID art. 296 del C.P, y no se encuentra incluido en la relación de delitos contra la seguridad Pública, establecido en el literal f) del numeral 7.1 del art. 7 del D.L 1513. Así mismo la sentenciada no cuenta con otro mandato de prisión preventiva vigente por los delitos del numeral anterior y no tiene sentencia condenatoria vigente. Respecto a la postura del Ministerio Público indica que solo se limita a cuestionar la norma, la cual no es de recibo por cuanto la norma tiene completa validez y su cumplimiento es de carácter imperativo, independientemente de la voluntad de las partes.	Se advierte que ha realizado la verificación de los supuestos de procedencia del art. 6 e improcedencia del art. 7 del D.L 1513; y
1153-2012-89- Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de	Contra La Vida El Cuerpo y La Salud, en su figura de Homicidio culposo en su forma agravada, art. 111 último párrafo del Código Penal, y por el delito de Lesiones Culposas en su forma agravada, prevista en el artículo 124, último	Se opone a la remisión condicional de la pena indicando que el sentenciado no ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta; además de que el sentenciado no se encuentra comprendido dentro de grupo de riesgo de contraer COVID-19 y finalmente menciona que no se ha desvanecido el	Procedente la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), ha sido sentenciado a 8 años de pena efectiva. Así mismo ha cumplido a la fecha 5 años y 2 meses de pena efectiva. Y por último se encuentra en etapa de régimen de minina seguridad. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de Homicidio culposo en su forma agravada, art. 111 último párrafo del C.P, y por el delito de Lesiones Culposas en su forma agravada, prevista en el artículo 124, último párrafo del C.P, es decir no se encuentra inmerso dentro de los art. 7.1, literal a) del D.L 1513. No cuenta con antecedentes judiciales ni penales ni	Realiza la verificación de los supuestos de procedencia e improcedencia de los art. 6 y 7 del D.L 1513.

Tarapoto.	párrafo del mismo cuerpo de leyes.	peligro de fuga.		requisitorias policiales por otro delito, por lo que no está dentro de los supuestos de improcedencia del art. 7.2 del mismo decreto. Respecto a la oposición del Ministerio Público indica que la norma ha sido dada a fin de que se verifique de manera objetiva el cumplimiento de requisitos tasados por ley, dejando muy poco o casi nulo margen a la discrecionalidad del Juez.	
1289-2015- Tercer Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto.	Tráfico Ilícito de Drogas – Art. 296 del Código Penal.	Se opone a la remisión condicional indicando que el delito cometido no es de mínima lesividad; así mismo la interna no se encuentra dentro de los grupos de riesgo establecidos por el MINSA; y brindarle la libertad implica no cumplir con el efecto disuasivo de la pena.	Fundado la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), la sentenciada ha sido condenada a 6 años y 10 meses y 8 días de pena efectiva. Así mismo ha cumplido con la mitad de la pena impuesta, que equivale a 3 años y 5 meses y 4 días, habiendo cumplido 4 años 9 meses y 13 días de pena efectiva. Por último, se encuentra ubicado en la etapa de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de TID art. 296 del C.P, y no se encuentra incluido en la relación de delitos contra la seguridad Pública, establecido en el literal f) del numeral 7.1 del art. 7 del D.L 1513. Así mismo la sentenciada no cuenta con otro mandato de prisión preventiva vigente por los delitos del numeral anterior y no tiene sentencia condenatoria vigente. Respecto con a la oposición del Ministerio Público indica que la norma tiene completa validez y su cumplimiento es de carácter imperativo.	Se verifica que aplica los supuestos de procedencia del art. 6 e improcedencia del art. 7 del D.L 1513.
193-2014-2- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.	Contra el patrimonio – Hurto agravado	No se ha pronunciado	Improcedente de remisión condicional de la pena, debiendo continuar con el cumplimiento de condena impuesta.	El sentenciado se encuentra en el Régimen Ordinario Cerrado en la etapa de máxima seguridad, en consecuencia, no ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 6) literal "a" del Decreto Legislativo 1513.	Se advierte que ha realizado la verificación de los supuestos de procedencia establecido en el art. 06 del D.L 1513.

553-2014-2- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.	Contra el patrimonio – apropiación ilícita	No se ha pronunciado	Improcedente la remisión condicional de la pena, debiendo continuar con el cumplimiento de su condena impuesta.	No ha cumplido con la con la mitad de la pena como mínimo, es decir no ha cumplido con el requisito establecido en el art. 6, literal “a” del D.L 1513	Ha verificado los supuestos de procedencia del art. 06 del D. L 1513 el mismo que no ha cumplido.
695-2016-79- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.	Contra el patrimonio – abuso de firma en blanco	No se precisa la postura del Ministerio Publico	Improcedente la remisión condicional de la pena, debiendo continuar con el cumplimiento de su condena impuesta.	No ha cumplido con la con la mitad de la pena como mínimo, es decir no ha cumplido con el requisito establecido en el art. 6, literal “a” del D.L 1513	Realizado verificación de los supuestos de procedencia del art. 06 del D.L 1513.
186-2016-80- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	TID-Art. 296	No se precisa la postura del Ministerio Publico	Procedente la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), ha sido sentenciado a 6 años y 8 meses de pena efectiva. Así mismo ha cumplido a la fecha 4 años y 7 meses de pena efectiva. Y por último se encuentra en etapa de régimen de minina seguridad. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de TID Art. 296, primer párrafo del C.P, es decir no se encuentra inmerso dentro de los art. 7.1, literal f) del D.L 1513. No cuenta con antecedentes judiciales ni penales ni requisitorias policiales por otro delito, por lo que no está dentro de los supuestos de improcedencia del art. 7.2 del mismo decreto.	Verifica los requisitos de procedencia e improcedencia del D.L1513
521-2018-91- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	Contra el patrimonio- Hurto simple-Art. 186 primer párrafo inciso 1 del C.P	No se precisa la postura del Ministerio Publico	Procedente la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), ha sido sentenciado a 2 años y 11 meses de pena efectiva. Así mismo ha cumplido a la fecha 2 años y 5 meses de pena efectiva. Y por último se encuentra en etapa de régimen de minina seguridad. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de hurto agravado Art. 186-segundo párrafo inciso 1 del C.P, es decir no se encuentra inmerso dentro de los art. 7.1, literal e) del D.L 1513. No cuenta con antecedentes judiciales ni penales ni requisitorias policiales por otro delito, por lo que no está dentro de los supuestos de improcedencia del art. 7.2 del mismo decreto.	Revisa los supuestos de procedencia e improcedencia del D.L 1513

1304-2017-64- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	Contra el patrimonio- Hurto agravado-Art. 186 primer párrafo, inciso 2 y 5 del C.P	No se precisa la postura del Ministerio Publico	Procedente la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), ha sido sentenciado a 3 años y 6 meses de pena efectiva. Así mismo ha cumplido a la fecha 3 años y 2 meses de pena efectiva. Y por último se encuentra en etapa de régimen de minina seguridad. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de hurto agravado Art. 186-segundo párrafo inciso 1 y 2 del C.P, es decir no se encuentra inmerso dentro de los art. 7.1, literal e) del D.L 1513. No cuenta con antecedentes judiciales ni penales ni requisitorias policiales por otro delito, por lo que no está dentro de los supuestos de improcedencia del art. 7.2 del mismo decreto.	Verifica los dos supuestos del D.L 1513
1158-2014-46- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	Contra el patrimonio- Hurto agravado-Art. 186 primer párrafo, inciso 1 del C.P	No se precisa la postura del Ministerio Publico	Procedente la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), ha sido sentenciado a 4 años de pena efectiva. Así mismo ha cumplido a la fecha 3 años de pena efectiva. Y por último se encuentra en etapa de régimen de mediana seguridad. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de hurto agravado Art. 186-segundo párrafo inciso 1 del C.P, es decir no se encuentra inmerso dentro de los art. 7.1, literal e) del D.L 1513. No cuenta con antecedentes judiciales ni penales ni requisitorias policiales por otro delito, por lo que no está dentro de los supuestos de improcedencia del art. 7.2 del mismo decreto.	Realiza la verificación de los art. 6 y 7 del D.L1513
1355-2014-26- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	TID-Art. 296	Se opone a la remisión condicional indicando que el delito cometido no es de mínima lesividad; así mismo la interna no se encuentra dentro de los grupos de riesgo establecidos por el MINSA; y brindarle la libertad implica no cumplir con el efecto disuasivo de la pena	Fundado la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), el sentenciado ha sido condenado a 8 años de pena efectiva. Así mismo ha cumplido con la mitad de la pena impuesta, que equivale a 4 años, habiendo cumplido 5 años 9 meses y 2 días de pena efectiva. Por último, se encuentra ubicado en la etapa de tratamiento de minina seguridad del régimen cerrado ordinario. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de TID primer párrafo del art. 296 del C.P, y no se encuentra incluido en la relación de delitos contra la seguridad Publica, establecido en el literal f) del numeral 7.1 del art. 7 del D.L 1513. Así mismo la sentenciada no cuenta con otro mandato de prisión preventiva vigente por los	Se advierte que ha realizado la verificación de los supuestos de procedencia establecido en el art. 06 del D.L 1513.

				delitos del numeral anterior y no tiene sentencia condenatoria vigente. Respecto con a la oposición del Ministerio Publico indica que la norma tiene completa validez y su cumplimiento es de carácter imperativo.	
744-2015-97-Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	TID-Art. 296	Se opone a la remisión condicional indicando que el delito cometido no es de mínima lesividad; así mismo la interna no se encuentra dentro de los grupos de riesgo establecidos por el MINSA; y brindarle la libertad implica no cumplir con el efecto disuasivo de la pena.	Fundado la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	Supuestos de procedencia - Art. 6 literal a), el sentenciado ha sido condenado a 6 años, 10 meses y 9 días, de pena efectiva. Así mismo ha cumplido con la mitad de la pena impuesta, que equivale a 3 años, 5 meses y 4 días, habiendo cumplido 5 años 2 meses y 16 días de pena efectiva. Por último, se encuentra ubicado en la etapa de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de TID primer párrafo del art. 296 del C.P, y no se encuentra incluido en la relación de delitos contra la seguridad Publica, establecido en el literal f) del numeral 7.1 del art. 7 del D.L 1513. Así mismo la sentenciada no cuenta con otro mandato de prisión preventiva vigente por los delitos del numeral anterior y no tiene sentencia condenatoria vigente. Respecto con a la oposición del Ministerio Publico indica que la norma tiene completa validez y su cumplimiento es de carácter imperativo.	El Juez verifica si se encuentra dentro de los supuestos de procedencia e improcedencia del D.L 1513 sobre remisión condicional de la pena.
1245-2018-2-Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	Hurto Agravado-Art. 185; con la agravante del primer párrafo, inciso 2 y 5 del art. 186 del C.P.	No se opone el Ministerio Publico	Fundado la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), ha sido sentenciado a 2 años y 6 meses de pena efectiva. Así mismo ha cumplido a la fecha 1 años y 11 meses y 17 días de pena efectiva. Y por último se encuentra en etapa de régimen de mínima seguridad. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de hurto agravado Art. 186-segundo párrafo inciso 2 y 5 del C.P, es decir no se encuentra inmerso dentro de los art. 7.1, literal e) del D.L 1513. No cuenta con antecedentes judiciales ni penales ni requisitorias policiales por otro delito, por lo que no está dentro de los supuestos de improcedencia del art. 7.2 del mismo	Verifica los 2 supuestos de procedencia e improcedencia del D.L 1513

				decreto	
520-2015-62- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.	Hurto agravado-Art. 185 con la agravante del segundo párrafo, inciso 9) del art. 186 del C.P	No se precisa la postura del Ministerio Público	Improcedente la remisión condicional de la pena, debiendo continuar con el cumplimiento de su condena impuesta.	El sentenciado ha sido condenado a 8 años y 4 meses de P.P.L y cuenta con sentencia a pena efectiva vigente por otro delito, en consecuencia, se encuentra de la causal de improcedencia del art. 7.2 del D.L 1513.	Verifica los supuestos del art. 7.2 del D.L 1513
888-2014-65- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	TID-Art. 296	Se opone a la remisión condicional indicando que el delito cometido no es de mínima lesividad; así mismo la interna no se encuentra dentro de los grupos de riesgo establecidos por el MINSA; y brindarle la libertad implica no cumplir con el efecto disuasivo de la pena	Fundado la remisión condicional de la Pena, en consecuencia dispone su inmediata libertad y suspende la ejecución de la pena imponiendo reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse medida previo requerimiento.	<u>Supuestos de procedencia</u> - Art. 6 literal a), el sentenciado ha sido condenado a 6 años, 10 meses, de pena efectiva. Así mismo ha cumplido con la mitad de la pena impuesta, que equivale a 3 años, 5 meses y 4 días, habiendo cumplido 5 años 2 meses de pena efectiva. Por último, se encuentra ubicado en la etapa de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario. <u>Supuestos de Improcedencia</u> , ha sido condenada por el delito de TID primer párrafo del art. 296 del C.P, y no se encuentra incluido en la relación de delitos contra la seguridad Pública, establecido en el literal f) del numeral 7.1 del art. 7 del D.L 1513. Así mismo la sentenciada no cuenta con otro mandato de prisión preventiva vigente por los delitos del numeral anterior y no tiene sentencia condenatoria vigente. Respecto con a la oposición del Ministerio Público indica que la norma tiene completa validez y su cumplimiento es de carácter imperativo	Verifica os supuestos del art. 06 y 07 del D.L 1513.

Anexo 7: Recolección de datos mediante guía de análisis documental (Ley)

Nombre de la Ley: Decreto Legislativo 1513					
Fecha de publicación	Órgano que emite	Medio de Publicación	objetivo	Contenido normativo	Análisis
04 de Junio de 2020	Poder Ejecutivo	Diario Oficial el Peruano	Establecer diversas medidas destinadas a impactar favorablemente en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios y centros juveniles a nivel nacional.	<p style="text-align: center;">Exposición de motivos</p> <p>Evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de reducir las posibilidades de un contagio masivo con el COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general.</p>	Esta normativa establece disposiciones de carácter "excepcional" para el deshacinamiento de establecimientos.
				<p style="text-align: center;">Contenido de la norma</p> <p>Artículo 1.- El fin de estas disposiciones es impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional, para preservar la integridad, vida y salud de las personas internas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores que trabajan en estos centros, y de la ciudadanía en general</p>	
				<p>Figuras Jurídicas dictadas por el Gobierno.</p> <p>Artículo 2. Cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad.</p> <p>Artículo 3. Revisión de oficio de la prisión preventiva.</p> <p>Artículo 6. Remisión condicional de la pena Procede la remisión condicional de la pena de los condenados y condenadas en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) En caso se les hubiera impuesto una pena</p>	

				<p>privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años, que hayan cumplido la mitad de la pena impuesta, y se encuentren ubicados en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.</p> <p>b) En caso se les hubiera impuesto una pena privativa de libertad efectiva no mayor a diez (10) años, que hayan cumplido nueve años de la pena impuesta, y se encuentren ubicados en las etapas de tratamiento de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario.</p> <p>Artículo 7. Improcedencia de la remisión condicional de la pena</p> <p>La remisión condicional de la pena no procede en el caso de los internos e internas, que se encuentren dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>7.1. Están sentenciados o sentenciadas por cualquiera de los siguientes delitos previstos en el Código Penal y leyes especiales:</p> <p>a) Título I, Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: artículos 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 109, 121-B y 122-B.</p> <p>b) Título III, Delitos Contra la Familia: artículo 148-A.</p> <p>c) Título III, Delitos Contra la Familia: artículo 149.</p> <p>d) Título IV, Delitos Contra la Libertad: artículos 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 168-B, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 181-B, 182-A, 183, 183-A y 183-B.</p> <p>e) Título V, Delitos Contra el Patrimonio: artículos 188, 189, 189-C y 200.</p> <p>f) Título XII, Delitos Contra la Seguridad Pública: artículos 279, 279-A, 279-B, 279-G, 279-D, 289, 290, 291, 296-A último párrafo, 297 y 303-A, 303-B.</p> <p>g) Título XIV, Delitos contra la Tranquilidad Pública: artículos 316, 316-A, 317, 317-A y 317-B.</p> <p>h) Título XIV-A, Delitos contra la Humanidad, artículos 319, 320, 321 y 322.</p> <p>i) Título XVI, Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, artículos 346 y 347.</p> <p>j) Título XVIII, Delitos contra la Administración Pública, artículos 376, 376-A, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>A, 398-B, 399, 400 y 401.</p> <p>k) Los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.</p> <p>l) Lavado de activos (Decreto Legislativo 1106, artículos 1 al 6).</p> <p>m) Cualquier delito que se haya cometido en el marco de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.</p> <p>7.2. Cuentan con otro mandato de prisión preventiva vigente por alguno de los delitos previstos en el numeral anterior o con sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva vigente.</p> <p>Artículo 8. Auto de remisión condicional de la pena</p> <p>8.1. Al dictar la remisión condicional de la pena, el juez, suspende la ejecución de la pena privativa de la libertad e impone reglas de conducta, por el mismo plazo que le falte por cumplir al condenado o condenada.</p> <p>8.2. Las reglas de conducta que el Juez puede imponer son las establecidas en el artículo 58 del Código Penal. Preferentemente, impone como reglas de conducta la obligación del condenado de reportarse de manera virtual o presencial, según corresponda, ante el órgano jurisdiccional competente por lo menos una vez al mes para ratificar el domicilio que ha consignado al momento de su egreso o declarar la variación del mismo; y las veces adicionales al medio libre para continuar con su programa de tratamiento, según lo establezca la resolución.</p> <p>8.3. Concluido el Estado de Emergencia Sanitaria la obligación de reportarse ante el juzgado competente se realiza de acuerdo a las disposiciones que dicte el Poder Judicial para su cumplimiento.</p> <p>Artículo 11. Procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.</p> <p>Artículo 12. Redención excepcional de la pena.</p>	
--	--	--	--	--	--

Anexo 8: Guía de análisis de sentencias y/o Pronunciamiento nacionales e internacionales.

N° de resolución y/o Expediente	fecha de publicación o emisión	Órgano que emite	Sentencia/Jurisprudencia y/o Pronunciamiento	Relevancia del caso	Análisis
Comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Página Web de la CIDH)	31 de marzo del 2020	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Comunicado	<p>Urge a los Estados enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos.</p> <p>En este sentido, la CIDH manifiesta su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región, que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos, destacándose que en algunos países la tasa de ocupación es superior al 300 %. Este contexto puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad, como</p>	<p>Se verifica la preocupación de un organismo internacional por la situación del hacinamiento carcelario en tiempos de covid 19</p> <p>Precisa que tipo de internos son lo que el estado debe preocuparse, entre ellos las personas en estado de vulnerabilidad</p> <p>Se pronuncia por la situación carcelaria del Perú.</p>

			<p>personas mayores, diabéticas, hipertensas, pacientes inmuno suprimidos, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal crónica, entre otros.</p> <p>Asimismo, la Comisión fue informada que internos del penal El Milagro en Trujillo en Perú, se amotinaron exigiendo mejores condiciones frente a la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y la falta de comida, dejando a 31 internos heridos.</p> <p>La CIDH hace suyo el llamado de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas del último 25 de marzo por el cual exhortó a los Estados a proceder con la debida urgencia para reducir el número de personas privadas de libertad y a examinar los distintos casos para poner en libertad a las personas especialmente vulnerables al COVID-19, en particular a las personas que tienen más edad y aquellas aquejadas por enfermedades</p> <p>En este sentido y considerando el contexto de la pandemia del virus COVID-19, en cuanto a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, la Comisión recomienda a los Estados:</p> <p>1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los</p>	<p>Exhorta a los Estados a tomar medidas para combatir el hacinamiento carcelario.</p> <p>Recomendando se adopten medidas alternativas para que las personas privadas de su libertad puedan egresar del penal, sin perjuicio de aplicar protocolos de sanidad en la población penitenciaria.</p>
--	--	--	--	--

				casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19	
Sentencia N° Exp. N.° 05436-2014-PHC/TC Tacna	26 de mayo de 2020	Tribunal Constitucional	Sentencia	El Tribunal Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional. El colegiado dispone, en el sentencia N° 05436-2014-PHC/TC, en un proceso de habeas corpus en la que se declaró fundado el pedido del demandante referido a dejar de pernoctar en el suelo y además recibir atención médica reiteradamente solicitada e precisa que si en el año 2025 no se consigue superar dicho estado de cosas inconstitucional se deberán cerrar seis de los establecimientos penitenciarios que han alcanzado mayores niveles de hacinamiento y o aquellos seis establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.	El Tribunal reconoce la vulneración del derecho de petición del interno de las precarias condiciones que tienen los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA TARAPOTO
Jirón Martínez de Compañón No: 105 – Tarapoto

Tarapoto, 10 de junio del 2021.

Oficio N° 101 – JIP-SAM

Señorita:

Abg. Flor Nelly Espinoza Tirado.

Presente.-

Ref. Escrito de fecha 07/06/2021.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para saludarlo cordialmente, y atendiendo a la solicitud de la referencia, mediante el cual vuestra persona solicita autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria para la ejecución de su proyecto: **“La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020”**; para poder obtener el grado de maestra en derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Cesar Vallejo - Filial Tarapoto.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindará la Autorización solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando, con la debida reserva del caso debiendo ser utilizado única y exclusivamente para fines académicos, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
César Mariano Méndez Calderón
JUEZ TITULAR
2DO. JUZG. INVEST. PREP. TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Silvia Rosa Celis López
JUEZ TITULAR
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria - Tarapoto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Mariano Antonio Vargas Flores
JUEZ PROVISIONAL
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria - Tarapoto

Tarapoto, 07 de junio del 2021

CARTA N° 01 S/2021.

Señor:

Abg. Lionel Bardales Del Aguila

**Asunto: Solicita Validar
Instrumento de Investigación**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada **“eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020”**, para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Flor Nelly Espinoza Tirado

DNI N° 71501487

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Dr. Lionel Bardales del Aguila
DIRECTOR



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Dr. Lionel Bardales del Aguila*
 Institución donde Labora : *UNSM*
 Especialidad : *Maestría en Ciencias Comercio en Investigación*
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor del Instrumento : Br. Flor Nelly Espinoza Tirado.

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguajes apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario de manera que permiten hacer inferencia en función a las hipótesis, problemas y objetivos de investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, y subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responde a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción entre de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mino de 41 "excelente"; sin embargo un puntaje menor al anterior se considera instrumento no valido ni aplicable).

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

48

PROMEDIO DE VALORACIÓN.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Dr. Lionel Bardales del Aguila
 DIRECTOR



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Dr. Lionel Bardales del Águila*
 Institución donde Labora : *UNSM*
 Especialidad : *maestría en ciencias con mención en Investigación*
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del Instrumento : Br. Flor Nelly Espinoza Tirado

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguajes apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario de manera que permiten hacer inferencia en función a las hipótesis, problemas y objetivos de investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responde a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción entre de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mino de 41 "excelente"; sin embargo un puntaje menor al anterior se considera instrumento no valido ni aplicable).

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

48

PROMEDIO DE VALORACIÓN.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Dr. Lionel Bardales del Águila
 DIRECTOR

Matriz de consistencia apriorística.

Título del proyecto:

La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020.

Formulación del problema general	OBJETIVO	HIPOTESIS	Técnicas e instrumentos									
<p>Problema General.</p> <p>¿Cuál es la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020?</p> <p>Problema específico.</p> <p>¿De qué manera el Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena?</p> <p>¿De qué manera el estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario?</p> <p>¿Cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena?</p> <p>Tipo y Diseños de investigación:</p> <p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Diseño de investigación: estudio de casos</p>	<p>General</p> <p>Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.</p> <p>Específico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitencio. - Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario. - Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena. 	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación del Decreto Legislativo 1513, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Sub categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Decreto Legislativo 1513</td> <td>Derecho alimentario</td> </tr> <tr> <td>Elementos doctrinarios</td> </tr> <tr> <td>Elementos de la legalidad</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Hacinamiento penitenciario</td> <td>En la población penitenciaria</td> </tr> <tr> <td>Sistema penitenciario</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Sub categorías	Decreto Legislativo 1513	Derecho alimentario	Elementos doctrinarios	Elementos de la legalidad	Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria	Sistema penitenciario	<p>Técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>Instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.
Categorías	Sub categorías											
Decreto Legislativo 1513	Derecho alimentario											
	Elementos doctrinarios											
	Elementos de la legalidad											
Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria											
	Sistema penitenciario											

Operalización de categorías.

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Unidad de análisis
Decreto Legislativo 1513	Sustitución del cumplimiento de la pena, consistente en la discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo (Mendoza, 2020; p.2)	Elementos doctrinarios	Elementos de la doctrina jurídica, como principios e institutos jurídicos que son aplicables a la remisión condicional de la pena en el marco del D. L 1513. (Gamarra, R. (2020)	Leyes Jurisprudencia Expedientes Autos de remisión condicional de la pena
		Elementos de la legalidad	Conjunto de elementos planteados en el D.L. 1513, que incorpora la remisión de penas a condenados en el marco del Covid 19 (Mendoza, 2020; p.2)	Leyes Jurisprudencia Expedientes Autos de remisión condicional de la pena
Hacinamiento penitenciario	Facultad de la persona de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de sus acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida" (Sentencia N° 2016-2004-AA/TC)	En la población penitenciaria	Son quienes se encuentran al interior de un establecimiento penitenciario como a quienes se encuentran cumpliendo condena de penas privativas de libertad, lo cual corresponde a los subsistemas cerrado, abierto y semiabierto. (UNODC, 2013, p. 8).	Leyes Jurisprudencia Doctrina Autos de remisión condicional de la pena
		Sistema penitenciario	Es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios. (Solis. E. 2008, p. 5)	Leyes Jurisprudencia Doctrina Autos de remisión condicional de la pena

Instrumentos de la investigación

Guía de entrevista

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes

Entrevistado: _____

Juez () Fiscal () Abogado litigantes ()

Fecha de la entrevista: _____

Planteamiento de las preguntas

Objetivo general: Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.

1. ¿Considera usted que el decreto Legislativo 1513 resulta eficaz frente al hacinamiento penitenciario, en los procesos sobre remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020? Precise su respuesta:

2. ¿Considera usted que en la práctica se cumplen con los objetivos establecidos por el Decreto Legislativo 1513, esto es establecer medidas destinadas a impactar favorablemente en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios? Explique

Objetivo específico 1

Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario.

1. Precise usted ¿Cuáles son los supuestos de remisión condicional que

regula el Decreto Legislativo 1513? Detalle.

2. ¿Tiene conocimiento usted de cuáles son los delitos en el que procede la remisión condicional de la pena, según el Decreto Legislativo 1513?

Objetivo específico 2

Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario.

1. ¿Conoce usted cuáles son las medidas dictadas por el gobierno, para combatir el hacinamiento penitenciario, ante la existencia del alto riesgo de contagio de la pandemia Covid – 19? Mencione.

2. ¿En la práctica en el desempeño de su carrera profesional o cargo público ha llevado a cabo algún proceso sobre remisión condicional de la pena?Cual fue el resultado.

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIDAD DE INVESTIGACION
Dr. Lionel Bardales del Aguila
DIRECTOR

Instrumentos de la investigación
Guía de entrevista
Dirigido a jueces

Entrevistado: _____

Fecha de la entrevista: _____

Planteamiento de las preguntas

Objetivo específico 3

Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.

1. ¿En su labor de Juez, usted qué criterios aplicó para resolver la solicitud de remisión de la pena? Precise.

2. ¿En el ejercicio de función de juez, para resolver la remisión condicional de la pena, aplicó otros criterios que el Decreto Legislativo 1513 o su reglamento no establece? ¿Cuáles son?

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
.....
Dr. Lionel Barales del Aguila
DIRECTOR

Instrumentos de la investigación
Guía de entrevista
Dirigido a Fiscales y abogados

Entrevistado: _____

Fecha de la entrevista: _____

Planteamiento de las preguntas

Objetivo específico 3

Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.

1. ¿En su labor profesional, tiene conocimiento cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena? Precise su respuesta:

2. ¿Considera Ud. que al momento de resolver la remisión condicional de la pena los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto deben tener en cuenta otros criterios que no esté establecido en el Decreto Legislativo 1513? ¿Cómo cuáles? Explique.

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIDAD DE INVESTIGACION

.....
Dr. Lionel Bardales del Aguila
DIRECTOR

Guía de análisis documental

Instrucciones:

- Sobre el contenido de las decisiones adoptadas en los autos que se resuelve la remisión condicional de la penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, revisar el decreto Legislativo 1513, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre las decisiones adoptadas para contrarrestar el hacinamiento penitenciario.

Nombre de la Ley:					
N°	Fecha de publicación	Órgano que emite	Medio de Publicación	Contenido normativo	Análisis

Sentencias nacionales e internacionales

N°	Fecha de publicación	Órgano que emite	Tipo de sentencia y/o Jurisprudencia	Relevancia del caso	Análisis


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN


 Dr. Lionel Bardiles de Aguilera
 DIRECTOR

Autos que resuelve la remisión condicional de la pena de los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.					
N° Exp.	Juzgado de Investigación Preparatoria	Delito	Decisión adoptada	Criterios para resolver la remisión condicional de la pena.	Análisis



Dr. Lionel Barrios de la Aguila
 Director de la Unidad de Investigación



Tarapoto, 07 de junio del 2021

CARTA N° 01 S/2021.

Señor:

Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra.

**Asunto: Solicita Validar
Instrumento de Investigación**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada **"eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020"**, para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Flor Nelly Espinoza Tirado

DNI N° 71501487

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

Ernie Augusto Llanos Neyra
MAGISTER EN DERECHO PENAL
Y DERECHO PROCESAL PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ernie Augusto Llanos Neyra.
 Institución donde Labora : Ministerio Público Tarapoto.
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis entrevista
 Autor del Instrumento : Br. Flor Nelly Espinoza Tirado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguajes apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario de manera que permiten hacer inferencia en función a las hipótesis, problemas y objetivos de investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responde a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción entre de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mino de 41 "excelente"; sin embargo un puntaje menor al anterior se considera instrumento no valido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN. 48

Tarapoto; 07 de junio de 2021.

Ernie Augusto Llanos Neyra
 MAGISTER EN DERECHO PENAL
 Y DERECHO PROCESAL PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ernie Augusto Llanos Neyra.
 Institución donde Labora : Ministerio Público Tarapoto.
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor del Instrumento : Br. Flor Nelly Espinoza Tirado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguajes apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario de manera que permiten hacer inferencia en función a las hipótesis, problemas y objetivos de investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responde a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción entre de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mino de 41 "excelente"; sin embargo un puntaje menor al anterior se considera instrumento no valido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

418

Tarapoto; 07 de junio de 2021.

Ernie Augusto Llanos Neyra
 MAGISTER EN DERECHO PENAL
 Y DERECHO PROCESAL PENAL

Matriz de consistencia apriorística.

Título del proyecto:

La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020.

Formulación del problema general	OBEJTIIVO	HIPOTESIS	Técnicas e instrumentos									
<p>Problema General.</p> <p>¿Cuál es la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020?</p> <p>Problema específico.</p> <p>¿De qué manera el Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena?</p> <p>¿De qué manera el estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario?</p> <p>¿Cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena?</p> <p>Tipo y Diseños de investigación:</p> <p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Diseño de investigación: estudio de casos</p>	<p>General</p> <p>Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.</p> <p>Específico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitencio. - Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario. - Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena. 	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación del Decreto Legislativo 1513, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Sub categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Decreto Legislativo 1513</td> <td>Derecho alimentario</td> </tr> <tr> <td>Elementos doctrinarios</td> </tr> <tr> <td>Elementos de la legalidad</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Hacinamiento penitenciario</td> <td>En la población penitenciaria</td> </tr> <tr> <td>Sistema penitenciario</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Sub categorías	Decreto Legislativo 1513	Derecho alimentario	Elementos doctrinarios	Elementos de la legalidad	Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria	Sistema penitenciario	<p>Técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>Instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.
Categorías	Sub categorías											
Decreto Legislativo 1513	Derecho alimentario											
	Elementos doctrinarios											
	Elementos de la legalidad											
Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria											
	Sistema penitenciario											



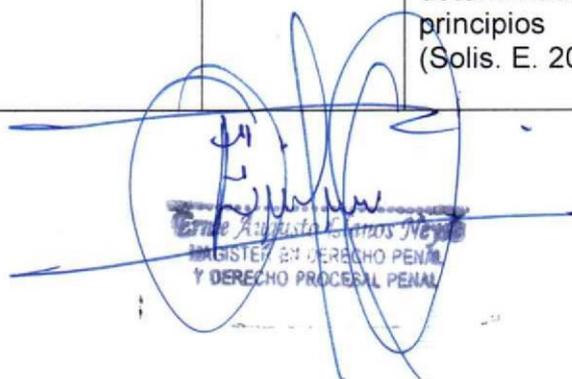
 Entre Augusto Llanos Neyra

 MAGISTER EN DERECHO PENAL

 Y DERECHO PROCESAL PENAL

Operalización de categorías.

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Unidad de análisis
Decreto Legislativo 1513	Sustitución del cumplimiento de la pena, consistente en la discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo (Mendoza, 2020; p.2)	Elementos doctrinarios	Elementos de la doctrina jurídica, como principios e institutos jurídicos que son aplicables a la remisión condicional de la pena en el marco del D. L 1513. (Gamarra, R. (2020)	Leyes Jurisprudencia Expedientes Autos de remisión condicional de la pena
		Elementos de la legalidad	Conjunto de elementos planteados en el D.L. 1513, que incorpora la remisión de penas a condenados en el marco del Covid 19 (Mendoza, 2020; p.2)	Leyes Jurisprudencia Expedientes Autos de remisión condicional de la pena
Hacinamiento penitenciario	Facultad de la persona de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de sus acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida" (Sentencia N° 2016-2004-AA/TC)	En la población penitenciaria	Son quienes se encuentran al interior de un establecimiento penitenciario como a quienes se encuentran cumpliendo condena de penas privativas de libertad, lo cual corresponde a los subsistemas cerrado, abierto y semiabierto. (UNODC, 2013, p. 8).	Leyes Jurisprudencia Doctrina Autos de remisión condicional de la pena
		Sistema penitenciario	Es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios. (Solís. E. 2008, p. 5)	Leyes Jurisprudencia Doctrina Autos de remisión condicional de la pena



 INSTITUTO DE ESTUDIOS Y INVESTIGACIONES LEGALES

 REGISTRO DE DERECHO PENAL

 Y DERECHO PROCESAL PENAL

Instrumentos de la investigación

Guía de entrevista

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes

Entrevistado: _____

Juez () Fiscal () Abogado litigantes ()

Fecha de la entrevista: _____

Planteamiento de las preguntas

Objetivo general: Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.

1. ¿Considera usted que el decreto Legislativo 1513 resulta eficaz frente al hacinamiento penitenciario, en los procesos sobre remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020? Precise su respuesta:

2. ¿Considera usted que en la práctica se cumplen con los objetivos establecidos por el Decreto Legislativo 1513, esto es establecer medidas destinadas a impactar favorablemente en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios? Explique

Objetivo específico 1
Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario.

1. Precise usted ¿Cuáles son los supuestos de remisión condicional que


El registro de derecho penal y derecho procesal penal

regula el Decreto Legislativo 1513? Detalle.

2. ¿Tiene conocimiento usted de cuáles son los delitos en el que procede la remisión condicional de la pena, según el Decreto Legislativo 1513?

Objetivo específico 2

Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario.

1. ¿Conoce usted cuáles son las medidas dictadas por el gobierno, para combatir el hacinamiento penitenciario, ante la existencia del alto riesgo de contagio de la pandemia Covid – 19? Mencione.

2. ¿En la práctica en el desempeño de su carrera profesional o cargo público ha llevado a cabo algún proceso sobre remisión condicional de la pena?Cual fue el resultado.

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado


Ernie Augusto Ramos Neyra
MAGISTER EN DERECHO PENAL
Y DERECHO PROCESAL PENAL

Instrumentos de la investigación
Guía de entrevista
Dirigido a jueces

Entrevistado: _____

Fecha de la entrevista: _____

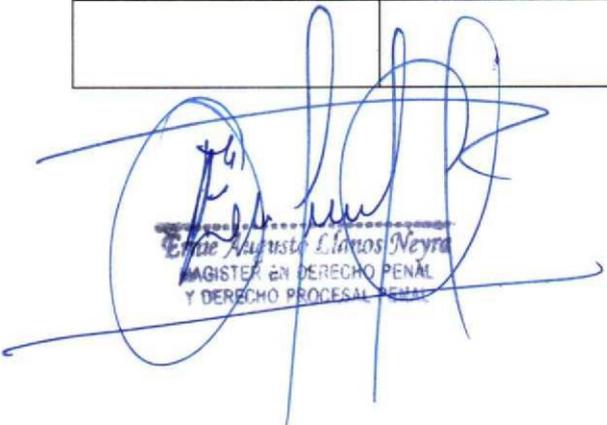
Planteamiento de las preguntas

Objetivo específico 3

Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.

1. ¿En su labor de Juez, usted qué criterios aplicó para resolver la solicitud de remisión de la pena? Precise.

2. ¿En el ejercicio de función de juez, para resolver la remisión condicional de la pena, aplicó otros criterios que el Decreto Legislativo 1513 o su reglamento no establece? ¿Cuáles son?

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado
	

Ernie Augusto Llavos Neyra
MAGISTER EN DERECHO PENAL
Y DERECHO PROCESAL PENAL

Instrumentos de la investigación
Guía de entrevista
Dirigido a Fiscales y abogados

Entrevistado: _____

Fecha de la entrevista: _____

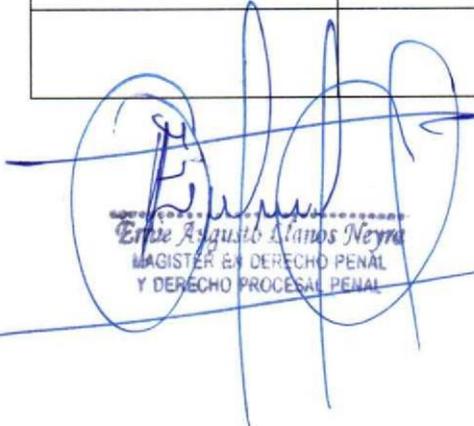
Planteamiento de las preguntas

Objetivo específico 3

Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.

1. ¿En su labor profesional, tiene conocimiento cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena? Precise su respuesta:

2. ¿Considera Ud. que al momento de resolver la remisión condicional de la pena los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto deben tener en cuenta otros criterios que no esté establecido en el Decreto Legislativo 1513? ¿Cómo cuáles? Explique.

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado
	

Ernie Augusto Alamos Neyra
MAGISTER EN DERECHO PENAL
Y DERECHO PROCESAL PENAL

Guía de análisis documental

Instrucciones:

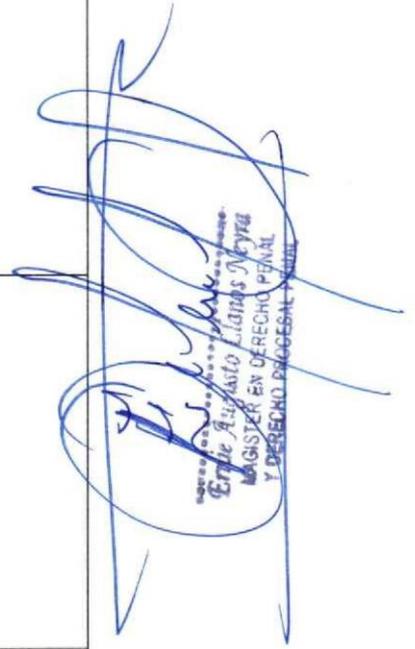
- Sobre el contenido de las decisiones adoptadas en los autos que se resuelve la remisión condicional de la penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, revisar el decreto Legislativo 1513, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre las decisiones adoptadas para contrarrestar el hacinamiento penitenciario.

Nombre de la Ley:					
N°	Fecha de publicación	Órgano que emite	Medio de Publicación	Contenido normativo	Análisis


Florencia Alvarado Alvarado
Magister en Derecho Penal
Y DERECHO PROCESAL PENAL

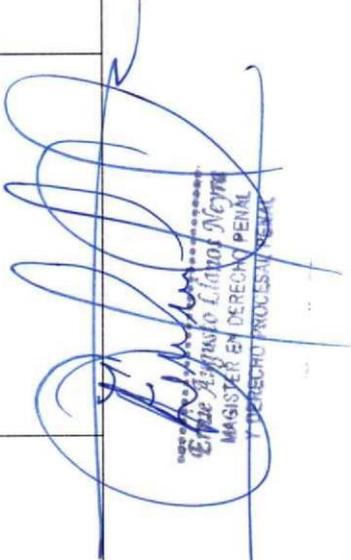
Sentencias nacionales e internacionales

N°	Fecha de publicación	Órgano que emite	Tipo de sentencia y/o Jurisprudencia	Relevancia del caso	Análisis


Escuela de Magister en Derecho Penal
Y DERECHO PROCESAL PENAL

Autos que resuelve la remisión condicional de la pena de los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.

N° Exp.	Juzgado de Investigación Preparatoria	Delito	Decisión adoptada	Criterios para resolver la remisión condicional de la pena.	Análisis


Eusebio Agustín O. Llanos Neyra
MAGISTER EN DERECHO PENAL
Y PROCESO PENAL



Tarapoto, 07 de junio del 2021

CARTA N° 01 S/2021.

Señor:

Abg. Mg. Diandra Náyade Salgado García

**Asunto: Solicita Validar
Instrumento de Investigación**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada **“eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020”**, para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Flor Nelly Espinoza Tirado

DNI N° 71501487

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



Diandra Náyade Salgado García
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Diandra Náyade Salgado García
 Institución donde Labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del Instrumento : Br. Flor Nelly Espinoza Tirado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguajes apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario de manera que permiten hacer inferencia en función a las hipótesis, problemas y objetivos de investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, y subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responde a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción entre de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje muno de 41 "excelente"; sin embargo un puntaje menor al anterior se considera instrumento no valido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN.

48

Tarapoto; 07 de junio de 2021.


 Diandra Náyade Salgado García
 Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Diandra Náyade Salgado García
 Institución donde Labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor del Instrumento : Br. Flor Nelly Espinoza Tirado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguajes apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario de manera que permiten hacer inferencia en función a las hipótesis, problemas y objetivos de investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responde a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Decreto legislativo N°1513 y hacinamiento penitenciario.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción entre de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mino de 41 "excelente"; sin embargo un puntaje menor al anterior se considera instrumento no valido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN.

48

Tarapoto; 07 de junio de 2021.

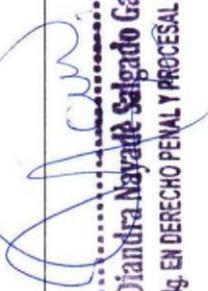

Diandra Náyade Salgado García
 Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Matriz de consistencia apriorística.

Título del proyecto:

La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020.

Formulación del problema general	OBJETIVO	HIPOTESIS	Técnicas e instrumentos						
<p>Problema General.</p> <p>¿Cuál es la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020?</p> <p>Problema específico.</p> <p>¿De qué manera el Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena?</p> <p>¿De qué manera el estado peruano está combatiendo el hacinamiento penitenciario?</p> <p>¿Cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena?</p> <p>Tipo y Diseños de investigación:</p> <p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Diseño de investigación: estudio de casos</p>	<p>General</p> <p>Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.</p> <p>Específico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitencio. - Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario. - Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena. 	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación del Decreto Legislativo 1513, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, es eficaz.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categorías</th> <th style="width: 50%;">Sub categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Decreto Legislativo 1513</td> <td>Derecho alimentario Elementos doctrinarios Elementos de la legalidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hacinamiento penitenciario</td> <td>En la población penitenciaria Sistema penitenciario</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Sub categorías	Decreto Legislativo 1513	Derecho alimentario Elementos doctrinarios Elementos de la legalidad	Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria Sistema penitenciario	<p>Técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>Instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.
Categorías	Sub categorías								
Decreto Legislativo 1513	Derecho alimentario Elementos doctrinarios Elementos de la legalidad								
Hacinamiento penitenciario	En la población penitenciaria Sistema penitenciario								


Diantra Nayade Salgado García
 Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3.2.1. Operalización de categorías.

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Unidad de análisis
Decreto Legislativo 1513	Sustitución del cumplimiento de la pena, consistente en la discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo (Mendoza, 2020; p.2)	Elementos doctrinarios	Elementos de la doctrina jurídica, como principios e institutos jurídicos que son aplicables a la remisión condicional de la pena en el marco del D. L 1513. (Gamarra, R. (2020)	Leyes Jurisprudencia Expedientes Autos de remisión condicional de la pena
		Elementos de la legalidad	Conjunto de elementos planteados en el D.L. 1513, que incorpora la remisión de penas a condenados en el marco del Covid 19 (Mendoza, 2020; p.2)	Leyes Jurisprudencia Expedientes Autos de remisión condicional de la pena
Hacinamiento penitenciario	Facultad de la persona de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida" (Sentencia N° 2016-2004-AA/TC)	En la población penitenciaria	Son quienes se encuentran al interior de un establecimiento penitenciario como a quienes se encuentran cumpliendo condena de penas privativas de libertad, lo cual corresponde a los subsistemas cerrado, abierto y semiabierto. (UNODC, 2013, p. 8).	Leyes Jurisprudencia Doctrina Autos de remisión condicional de la pena
		Sistema penitenciario	Es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios. (Solis. E. 2008, p. 5)	Leyes Jurisprudencia Doctrina Autos de remisión condicional de la pena

Instrumentos de la investigación

Guía de entrevista

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes

Entrevistado: _____

Juez () Fiscal () Abogado litigantes ()

Fecha de la entrevista: _____

Planteamiento de las preguntas

Objetivo general: Determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020.

1. ¿Considera usted que el decreto Legislativo 1513 resulta eficaz frente al hacinamiento penitenciario, en los procesos sobre remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020?

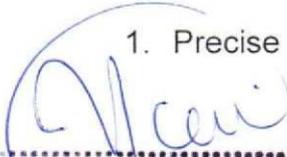
Precise su respuesta:

2. ¿Considera usted que en la práctica se cumplen con los objetivos establecidos por el Decreto Legislativo 1513, esto es establecer medidas destinadas a impactar favorablemente en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios? Explique

Objetivo específico 1

Analizar la regulación normativa de la remisión condicional de la pena en el Decreto Legislativo 1513, frente al hacinamiento penitenciario.

1. Precise usted ¿Cuáles son los supuestos de remisión condicional que


.....
Diandra Nayade Salgado García
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

regula el Decreto Legislativo 1513? Detalle.

2. ¿Tiene conocimiento usted de cuáles son los delitos en el que procede la remisión condicional de la pena, según el Decreto Legislativo 1513?

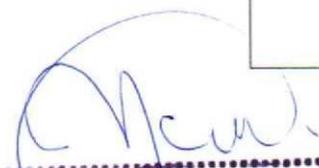
Objetivo específico 2

Analizar el tratamiento normativo en el Perú para combatir el hacinamiento penitenciario.

1. ¿Conoce usted cuáles son las medidas dictadas por el gobierno, para combatir el hacinamiento penitenciario, ante la existencia del alto riesgo de contagio de la pandemia Covid – 19? Mencione.

2. ¿En la práctica en el desempeño de su carrera profesional o cargo público ha llevado a cabo algún proceso sobre remisión condicional de la pena? Cual fue el resultado.

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado


Dianora Nayade Salgado García
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Instrumentos de la investigación
Guía de entrevista
Dirigido a Fiscales y abogados

Entrevistado: _____

Fecha de la entrevista: _____

Planteamiento de las preguntas

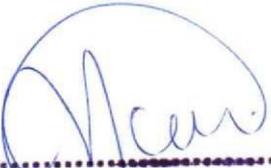
Objetivo específico 3

Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.

1. ¿En su labor profesional, tiene conocimiento cuáles son los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena? Precise su respuesta:

2. ¿Considera Ud. que al momento de resolver la remisión condicional de la pena los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto deben tener en cuenta otros criterios que no esté establecido en el Decreto Legislativo 1513? ¿Cómo cuáles? Explique.

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado


.....
Diandra Nayade Salgado Garcia
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Instrumentos de la investigación

Guía de entrevista

Dirigido a jueces

Entrevistado: _____

Fecha de la entrevista: _____

Planteamiento de las preguntas

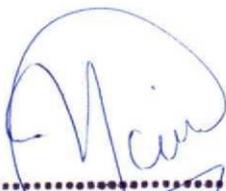
Objetivo específico 3

Identificar los criterios que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria aplican para resolver la remisión condicional de la pena.

1. ¿En su labor de Juez, usted qué criterios aplicó para resolver la solicitud de remisión de la pena? Precise.

2. ¿En el ejercicio de función de juez, para resolver la remisión condicional de la pena, aplicó otros criterios que el Decreto Legislativo 1513 o su reglamento no establece? ¿Cuáles son?

Firma del entrevistado	Sello del entrevistado



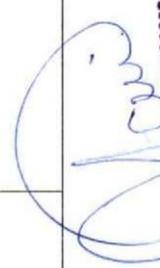
.....
Diandra Nayade Salgado Garcia
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Guía de análisis documental

Instrucciones:

- Sobre el contenido de las decisiones adoptadas en los autos que se resuelve la remisión condicional de la penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto 2020, revisar el decreto Legislativo 1513, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre las decisiones adoptadas para contrarrestar el hacinamiento penitenciario.

Nombre de la Ley:					
N°	Fecha de publicación	Órgano que emite	Medio de Publicación	Contenido normativo	Análisis


.....
Dianira Nayade Salgado García
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Sentencias nacionales e internacionales

N°	Fecha de publicación	Órgano que emite	Tipo de sentencia y/o Jurisprudencia	Relevancia del caso	Análisis


.....
Dandra Nayade Salgado Garcia
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Autos que resuelve la remisión condicional de la pena de los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto.

N° Exp.	Juzgado de Investigación Preparatoria	Delito	Decisión adoptada	Criterios para resolver la remisión condicional de la pena.	Análisis


Diana Nayade Salgado García
Mg. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL